

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 16 de Noviembre del 2023

**HORA:** 4:21:55 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; edison aristizabal mejia , con el radicado; 202300475, correo electrónico registrado; edarmej@yahoo.es, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

#### Archivo Cargado

contestacionanexos1.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231116162246-RJC-1809**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**SEÑORES  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
Manizales**

**REF. PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO  
CIVIL Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE : GERMAN CARDONA MARIN  
DEMANDADA : NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO  
RADICADO : 0475/2023**

**Subref. CONTESTACIÓN DEMANDA**

**EDISON ARISTIZABAL MEJIA, abogado principal y SANDRA MARCELA BLANDON PERALTA** abogada Suplente ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Manizales, abogados en ejercicio e identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en representación de la demandada **NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO** según poder que se adjunta, por medio del presente escrito, procedemos a contestar la demanda formulada por **GERMAN CARDONA MARIN** mediante apoderado judicial, dentro de los términos establecidos en la ley y de la siguiente manera:

**FRENTE A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, tal cual se identifica en la prueba documental aportada.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto de acuerdo a las pruebas documentales allegadas.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto como se expone y explico; Los esposos relacionados hasta hace poco convivieron en el mismo domicilio de propiedad de ambos cónyuges y desde el **10 de octubre del año 2022, la señora demandada NATALIA FERNANDA, consecuencia de actos de violencia verbal y psicológica constantes ejercidas por el hoy demandante sobre su integridad personal, física y psicológica, INFORMO A LA COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE MANIZALES,** mediante queja 2022-21054, sobre los actos de convivencia violenta con su esposo en el entorno familiar e informo de ellos -Los malos tratos recibidos-. (Se identifica dicha situación con copia del expediente -Rad. 2022-21054 de la comisaria antes descrita).

Es más, con antelación a radicación de la demanda de marras, estos eran ya de conocimiento de la autoridad de Familia, que por el sin numero de asuntos que tramita, hizo intervención meses después de la queja debidamente radicada y su intervención administrativa solo ocurrió hasta el día 13 de febrero de 2023 y donde se dejó plasmado entre otros que *"... durante la unión marital se presentaron conflictos que, al parecer no pudieron ser resueltos mediante el dialogo, motivo por el cual, la señora Buitrago tomó la decisión de trasladarse a la vivienda de sus progenitora ..."*

*Con base en lo expuesto se comprende que, la decisión de la Sra. Natalia Fernanda frente a la "separación de cuerpos" y traslado de lugar de residencia en compañía de sus hijos, ha sido factor determinante para que los mencionados comportamientos del Sr German no vuelvan a generar los presuntos conflictos que refirió en la apertura del presente trámite administrativo..."*

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto parcialmente y explico; expone la demandada, que a la fecha ambos conyugues apenas exponen ante despachos judiciales las causas de su separación de cuerpos y con esta demanda notificada, apenas se entera de la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal posterior al trámite del cesación de efectos civiles de matrimonio civil, que también se solicita en demanda judicial.

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto y nos atenemos a lo probado.

**AL HECHO SEXTO:** Es cierto y nos atenemos a lo probado.

**AL HECHO SEPTIMO:** No es cierto tal cual se expone y explico; nuevamente los documentos que se aportan hablan de la verdad real y debe hacerse mención, de la obligación de fidelidad a la verdad frente a los hechos y realidades que se ponen en conocimiento de un Juez como deber de las partes procesales.

Manifiesta la señora NATALIA, que los problemas de convivencia con su esposo y hoy demandante iniciaron hace años y fueron escalando cada día más, siendo la denuncia o queja ante la Comisaria de familia de aquel 10 de octubre del año 2022, -la fecha en que informo a la autoridad de Familia- y ya cansada de los atropellos a que había sido sometida ella y sus hijos, de un hecho repetitivo y no solucionado, que no es otro que los actos reiterativos violentos, de que era víctima y objeto por parte de su esposo y padre de sus hijos y que se presentaron por años y de tiempo atrás y los cuales no solo afectaban a la señora Natalia sino a sus hijos, quienes además debían presenciar los actos irracionales y hasta de autolesiones de su progenitor de manera continua.

Debemos ser claros en manifestar a usted señor Juez que, el señor German Cardona, jamás ni aun en el inicio del matrimonio civil, se prestó, interés o apporto de su parte, para que la relación conyugal y familiar se desarrollara con normalidad y en dialogo asertivo, conciliatorio, coherente o racional y donde en pareja y en su condición de padres de dos menores, pudieran compartir y solucionarse adecuadamente sus diferencias, donde se llegara a acuerdo frente a los diversos puntos de vista y asuntos que podían remediarse de manera adecuada y en tiempo real, lo que conllevo paulatinamente a destruir el laso conyugal entre las partes intervinientes en la demanda de divorcio, aunado al comportamiento agresivo y alterado del hoy demandante, que imposibilitaba adelantar cualquier tipo de comunicación entre las partes y que sobrellevaba como si fuera poco, a que el hoy demandante se autolesionara en su propio cuerpo y en presencia de sus hijos menores, pues no existía control de impulsos, comportamientos irregulares que eran efectuados por parte del demandante señor German Cardona, cuando se presentaban desacuerdos o no se le daba la razón en el diario vivir familiar.

La causal del alejamiento de la señora NATALIA de su esposo, está plenamente identificado documentalmente, -el maltrato de obra que realizaba el hoy demandante para con su esposa-, que cansada ya de soportar por años sus actos violentos de gritos, daños a cosas, así mismo y otras personas, se vio en la penosa obligación de acudir a la autoridad de familia, presentando queja, para recibir orientación y protección de la Comisaria de Familia, aquel 10 de octubre del año 2022.

Como lo expone el acta que firma el psicólogo que intervino a la pareja el día 13 de febrero del año 2023 -dentro del trámite de la queja- y que hace parte del expediente administrativo de la Comisaria que se allega como prueba, la esposa del demandante informo de cómo habían cesado

los actos de violencia con éste, desde el momento en que no compartían el mismo espacio, además se especificaron unos compromisos en cabeza del demandante y no de nuestra representada y en la última parte del informe –acta de intervención-, solo el señor GERMAN se compromete con el despacho de familia y para con su esposa y madre de sus hijos a cumplir compromisos puntuales, estos son: “

*“ ...Continuar ejerciendo su rol de padre sin interferir en la vida de Natalia Fernanda pues asegura que ante la separación de cuerpos, no ha iniciado conflictos ni l ha violentado, motivo por el cual, refiere contar con la capacidad de continuar respetándola.*

*Asegura estar en condiciones de continuar un dialogo desempeñando un dialogo asertivo, toda vez que debe tomar decisiones en compañía de Natalia Fernanda frente al desarrollo y educación de sus hijos.....”*

Ambos con este acuerdo dieron causa de archivo del expediente citado y nunca se lee manifestación alguna por parte del señor GERMAN, de que su esposa quejosa no cumplía o cumple sus obligaciones maritales o que su esposa hubiera realizado un acto grave e injustificado para con su esposo o sus hijos.

**AL HECHO OCTAVO:** Es cierto parcialmente y explico; expone la demandada, que fue a continuación que acudió a la Comisaria de Familia, en busca de protección, asesoría y ayuda para subsanar la grave problemática familiar que la aquejaba por años y que ya era imposible de soportar más, lo que conllevó a elevar por demás, queja ante la autoridad de familia y el buscar la forma más adecuada de alejar a los niños de la reiterada violencia psicológica y por ende el protegerse ella y sus hijos, esperando solucionar de la mejor manera la situación, busco refugio inicial en la casa de su madre, pues los actos violentos del padre hacia su esposa e hijos eran repetitivos y los niños por su edad, conocimiento de la situación familiar y apego natural a su madre, en forma afirmativa consintieron vivir por algún tiempo en la casa de la abuela, mientras se lograba subsanar la situación familiar, aclarando eso sí que los hijos menores de la pareja, nunca han perdido el contacto con su padre quien al observar que se encontraban en otro lugar, procuro mejorar a lo largo de los meses su conducta agresiva hacia los miembros de su familia, además la madre y hoy demandada, siempre ha generado y facilitado, que el padre de sus hijos ejerza su rol y nunca ha recibido un llamado de atención de éste, por asunto semejante o éste ha expuesto ante autoridad problemática alguna en éste sentido.

Lo cual es demostrable con pruebas obtenidas a través de autoridad de familia, pues aún en fecha 13 de febrero del año 2023 el hoy demandante, ni siquiera en la diligencia administrativa expuso, cito o sugirió que su esposa incumplía sus obligaciones de madre o esposa, lo que sorprende es como apenas meses después ya expone supuestamente uno hechos notorios, que sustentan causal de cesación de efectos civiles de matrimonio civil y que impetra demanda de divorcio civil, describiendo hechos y realidades que jamás han ocurrido, para encasillarlos como sustento de la causal alegada, lo cual no obedece en modo alguno a la realidad.

Esto es respecto de la incompatibilidad de caracteres que supuestamente se informa en este hecho, fue casual expuesta de la hoy demandada para no compartir más el espacio familiar, con su esposo y padre de sus hijos.

Es así como señor Juez, que lo que se observa es que la apoderada judicial del demandante, **busca es más bien minimizar y desviar la atención de la verdadera causal de divorcio y de la cual el señor Germán ha sido su generador**, pues señor Juez mi representada ha

sido sometida en forma constante a diversos actos violentos de gritos y maltratos con afectación psicológica, los cuales han sido reiterativos en toda la unión conyugal y han sido efectuados por su pareja y en contra de la humanidad de la hoy demandada y donde sus hijos también eran víctimas, lo que conlleva a mi representada necesariamente a tomar una decisión radical, para poder mejorar su salud física y mental y la su entorno familiar donde estaban de por medio sus hijos menores, pues después de padecer años de actos violentos, decidió por fin acudir ante la autoridad de familia, a través de la COMISARIA DE FAMILIA y es por ello que no se puede predicar la existencia de incompatibilidad de caracteres u algo similar, que pudiera identificarse como un grave e injustificado acto, contra su esposo o hijos.

Los requerimientos y reclamaciones del señor demandante, hacia la hoy demandada, han girado más bien en torno a su inconformismo frente al tema económico, por la suma de dinero que en forma mensual está aportando el señor German para los alimentos congruos y necesarios de los hijos, pues la señora esposa y madre NATALIA FERNANDA BUITRAGO los tiene bajo su custodia –en acuerdo mutuo con el padre-, aclarando que ambos padres laboran en la educación, el demandante como coordinador y de demandada como docente en entidades educativas de la ciudad, lo que conlleva a que se debe costear necesariamente una empleada doméstica, que según el señor demandante, no se debe tener o debe entonces también, prestarle a él sus servicios personales de aseo y demás en su residencia, pues según éste, con los dineros aportados por él para los alimentos de sus dos (2) hijos, alcanza para pagar la empleada, el arrendamiento de la casa donde habitan sus hijos, mercar, vestir, pagar estudios, recreación, transporte y todos y cada uno de los demás gastos que demandan dos personas menores, para sus alimentos congruos y necesarios, los cuales como es bien sabido por el demandante, ascienden a una suma mucho mayor a dos millones de pesos (\$2.000.000).

Expone la señora demandada, relación aproximada de los gastos mensuales que demandan los alimentos congruos y necesarios de sus dos Hijos:

- Arrendamiento de inmueble donde habitan.....\$1´300.000,00.
- Salario del empleada doméstica.....\$1´025.000,00
- Valor de cursos extracurriculares.....\$ 295.000,00
- Valor mercado mensual de alimentos.....\$1´800.000,00
- Valor trasportes mensuales.....\$ 500.000,00
- \$4´920.000,00**
- Valor pensiones de educación anuales.....\$8´000.000,00

**AL HECHO NOVENO:** No es cierto tal cual se expone y explico; Expone la esposa y madre demandada de los menores JUAN JOSE Y SOFIA CARDONA BUITRAGO, que el traslado para la casa de la abuela materna con sus hijos en aquel mes de octubre del año 2022, se dio a continuación de los actos violentos, que el padre de sus hijos llevaba a cabo en contra de su humanidad física y psicológica y dado que ya no aguantaba más la grave situación, la cual no era nueva sino que se venía presentando de tiempo atrás y que éstos finalmente quedaron debidamente "*documentados en queja elevada, ante la autoridad de familia*", aclarando que sus hijos siempre han estado de acuerdo con su madre, frente a su traslado a otro lugar, pues el mayor deseo de los menores era el evitar, a cualquier costa, las continuas situaciones que

su padre generaba, eso sí, garantizándoles a los menores el estar siempre bajo el cuidado y custodia de su madre y por ello tomaron la decisión, de acompañarla a vivir de forma temporal en la casa de la abuela materna, -mientras la autoridad de familia investigaba y proporcionaba las herramientas para solucionar, la situación familiar que los aquejaba-, pues en el espacio que compartía la demandada con su esposo e hijos, los actos violentos y que se generan por el hoy demandante, eran cotidianos y afectaban física y psicológicamente al grupo familiar, ya que se vulneraban de igual forma a los hijos de la pareja quienes debían presenciar una serie de situaciones anómalas, siendo completamente falso que éstos soliciten y requieran estar con su padre, pues más bien exponen de manera reiterada, múltiples reparos para estar con éste, dados los diversos actos violentos que éste desplegaba en el hogar y que los afectaron por años, aclarando por demás que con su madre comparten muchas actividades de manera tranquila y feliz y que con su padre comparten más bien poco, no por los menores si no por su propio padre, quien se dedica la mayor parte del tiempo libre, actividades de fútbol y redes sociales -uso excesivo de celular-; expone la madre de los menores, que si es necesario sus hijos podrían ser sometidos a entrevista con psicólogo o trabajadora social, que se asigne para el caso concreto, esto con el fin de identificar los hechos violentos que han presenciado los menores ocasionados por su padre en contra del núcleo familiar básico, es decir estos han sido dirigidos contra su madre e hijos y hasta contra el mismo pues él se autolesiona dándose golpes en su humanidad.

Expone la esposa del hoy demandante, que nunca ha sido denunciada o expuesta ante autoridad pública alguna, menos de asuntos de familia por ejercer actos de violencia familiar ya sea, hacia su esposo o alguien más, pero ella si se vio en la penosa obligación de acudir a denunciar a su esposo **GERMAN CARDONA MARIN** y no esperar más,-conforme ésta documentado en la queja 2022-21054 de la Comisaria Tercera de Familia de la Alcaldía de Manizales-, Secretaria de Gobierno, como consecuencia de los actos irregulares denunciados, pues no solamente fue objeto de agresiones constantes ella como mujer y madre de sus hijos, sí no que además debió salir en la legítima defensa de sus hijos menores, quienes también debían soportar en forma colateral, los actos impulsivos, violentos y agresivos del padre, que en momentos de cólera y salido de si, generaba hasta daños en cosas muebles del hogar, acompañado de gritos y malos tratos hacía el núcleo familiar y con quienes compartían el espacio del hogar, esto es su esposa e hijos y como si fuera poco hasta se autolesionaba.

**AL HECHO DECIMO:** Es falso tal cual se expone el demandante y explico; Expone la señora demandada, que le asombra que en éste hecho se manifieste por su esposo -el hoy demandante **GERMAN CARDONA-**, que ella premeditadamente cometió un fraude y engaño a la autoridad familiar, cuando instaura la Queja radicada 2022-21054 que adelanta en su momento la Comisaria Tercera de Familia de Manizales, por los hechos por ella expuestos y que se encuentran relatados en esta contestación de demanda, que pareciera entonces que las agresiones y violencia que expuso y que eran generadas directamente por su esposo, son invenciones suyas; hemos sabido siempre de la negación que hacen los esposos abusadores de sus actos arbitrarios y violentos en el hogar y cuando la víctima -que es su esposa **NATALIA FERNANDA BUITRAGO-** acude a la autoridad a pedir **AUXILIO**, es deber de la autoridad pública creerle, por ello se ordenó el trámite legal, de la queja radicada bajo el numero 2022-21054 de la Comisaria Tercera de Familia y por ello se dio lugar al trámite legal establecido en

la norma entre ellos, el acta de intervención con psicólogo, donde de la lectura del acta levantada por autoridad de familia, brilla por su ausencia cualquier acto negativo, engañoso o delictuoso que se le pudiera endilgar a la esposa **NATALIA FERNANDA** y si más bien, existen indicios serios y afirmaciones comprometedoras frente al actuar irregular del señor **GERMAN CARDONA** y quien actúa en diligencias como demandante y como denunciado ante La Comisaria Tercera de Familia de Manizales como consecuencia de actos violentos en contra de su esposa e hijos; es decir, se indicia más bien es la ocurrencia de un repetitivo maltrato de obra y de tratos inhumanos frente a los miembros del grupo familiar y que fueron ocasionados por el hoy demandante y donde jamás existió responsabilidad de la hoy demandada **NATALIA FERNANDA BUITRAGO**.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** Es falso tal cual se expone y explico; La señora **NATALIA FERNANDA** en el mismo momento que radico queja por el maltrato de su esposo -exponiendo hechos en tiempo y lugar-, informo a la autoridad de estar con sus hijos en la vivienda de su madre, pues los actos de violencia fueron de tal magnitud, que temía por su integridad física y la de sus hijos y como se informó antes, tuvo la hoy demandada el valor de denunciar a su esposo y buscar refugio seguro en su casa materna, pues para él fue toda una sorpresa que tantas veces que sometió a su esposa a tratos crueles y denigrantes y ésta no lo había denunciado, tomara por fin la fuerza y valentía para hacerlo.

No se lee ni mucho menos se describe, en el expediente de queja Rad. 2022-21054 de la Comisaria Tercera de Familia de Manizales, que el esposo **GERMAN CARDONA MARIN** denunciara o expusiera a su esposa **NATALIA FERNANDA** como violenta o similar, o que incumpliera injustificadamente sus deberes de esposa o de madre de sus hijos y si más bien se identifica un solo denunciado en la Comisaria de Familia, donde se buscó conciliar la situación irregular ocurrida con su esposa y donde finalmente se llevaron unos compromisos que finalmente recayeron en el señor **GERMAN CARDONA**, quien se vio en la obligación de comprometerse a comportarse como un buen esposo y papá, todo a lo cual fue aceptado por el denunciado esposo y padre **GERMAN CARDONA MARIN** y donde el demandante se comprometió ante el despacho de la Comisaria Tercera de Familia entre otros lo siguiente:

*" ...Continuar ejerciendo su rol de padre sin interferir en la vida de Natalia Fernanda pues asegura que ante la separación de cuerpos, no ha iniciado conflictos ni l ha violentado, motivo por el cual, refiere contar con la capacidad de continuar respetándola.*

*Asegura estar en condiciones de continuar un dialogo desempeñando un dialogo asertivo, toda vez que debe tomar decisiones en compañía de Natalia Fernanda frente al desarrollo y educación de sus hijos:."*

Abra de informarse al despacho por la demandada, que el demandante a pesar de los compromisos antes descritos para con la madre de sus hijos, cuando se comunica en forma verbal con ésta, utiliza expresiones desobligantes y la maltrata en forma verbal, lanzando además expresiones despreciativas de la familia de ésta, llegando hasta tratarla de ladrona.

Cabe aclarar que la estancia de la señora **NATALIA FERNANDA** con sus hijos en la casa de su mamá, fue por un corto tiempo, se dio en consideración a que ella debía preservarse a toda costa en su integridad física y psicológica y más aún preservar los derechos fundamentales de sus hijos, pues ya no podía soportar más los actos violentos a que era sometida una y otra vez y que le fueron ocasionados a la largo de los años de su matrimonio por parte de su esposo y los cuales tendían a ser aún peores y de grandes consecuencias y magnitudes, una vez se llevara a cabo la diligencia de notificación de la denuncia instaurada ante la Comisaría Tercera de Familia, como mecanismo para la protección de sus derechos como madre, esposa y mujer, pues sabedora la hoy demandada del carácter colérico y violento de su esposo, temía profundamente por su integridad física y psicológica, en consideración a las reacciones agresivas que como ya era de costumbre tomaba frente situaciones como estas, aun a sabiendas que como madre, mujer y esposa tenía derecho a solicitar auxilio y protección, pues su única intención, era la búsqueda de una solución justa frente a los actos violentos de su esposo y por supuesto protección y respaldo por una autoridad de familia y aun así, por teléfono era violentada una y otra vez, pues debió enfrentar los comentarios groseros y malintencionados de su esposo, los cuales se minimizaron cuando le fue notificado la queja por parte de la Comisaría Tercera de Familia de Manizales.

Debemos destacar señor Juez, que la hoy demandada y esposa nunca premeditó, orquestó o organizó, que su esposo la violentara de palabra y obra, destacando que ella no lo ha denunciado con falsedad o con fraude, porque la única realidad de su vida, es que los actos de violencia efectivamente sí existían de manera repetida y sin solución alguna, pues no existió voluntad para que el demandante, buscara ayuda médica y psicológica especializada que pudiera llevarlo a controlar a tiempo su carácter agresivo, tampoco puede predicarse que por parte de la demandada, la existencia del abandono de hogar, pues lo que existía allí era un lugar donde era constantemente violentada ésta esposa y sus hijos, es decir, no estamos ante la premeditación de una situación irregular estamos es ante la defensa real y efectiva de procurar el cuidado necesario de su integridad y sobre todo la de hijos, aclarando que frente a estos menores, ha tenido que buscar tratamiento terapéutico, para dejar atrás aquellos malos recuerdos que compartió con su esposo por años, aclarando que en su nuevo espacio y hogar no existen espacios violentos, ni para ella ni mucho menos para sus hijos, que como se recuerda al Juzgado, son testigos de los hechos que describe la madre que ha sido injustamente demandada y lo que ella denunció ante la autoridad de familia no corresponde hechos a los falsos, como lo expone el demandante en su demanda y sobre lo cual sustenta una pretensiones que son ajenas a la realidad del hogar.

Expone la demandada, que su esposo a pesar de su mala relación marital y como consecuencia de los últimos actos denunciados, nunca le informó que quería el divorcio y aun cuando interpuso la queja en Comisaría de Familia que se allega con este escrito, ella le sugirió que se divorciaran de mutuo acuerdo, pero el señor demandante no aceptó, que su esposa quisiera divorciarse de él bajo ningún aspecto o causal y ya la expone falsamente como la generadora de causal legal de divorcio,

catalogándola por demás como una mala esposa, mala mamá y hasta mala ciudadana, que engaña a las autoridades con falsas denuncias y a quienes la rodean, pues premeditadamente inventa cosas para perjudicar a su esposo lo cual reitero es completamente falso e injusto como ha sido relatado a lo largo de este escrito.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** Es falso tal cual se expone en el escrito de demanda y explico; Nunca la esposa demanda **NATALIA FERNANDA** abandono su hogar -de hecho dejos los muebles y enseres en la vivienda que compartía con su esposo por meses-, si no que se reitera busco un lugar o refugio que le brindara garantías de seguridad, esto es, un lugar con vigilancia 24 horas al día como es la casa materna que reside en un conjunto cerrado, lugar que considero adecuado para protegerse ella con sus hijos, pues temía que se incrementaran los actos violentos desplegados una y otra vez por su esposo y dirigidos en contra ella y su entorno familiar y por tanto agobiada, cansada y sin salida legal sobre su situación, busco asesoría y protección por parte de una autoridad competente en Familia, esto es la Comisaria Tercera de Familia, desde el mismo momento en que los hechos negativos expuestos ocurrieron y ya eran insoportables de aguantar y donde informo por demás a la entidad, donde estaba ubicada con sus hijos y el porqué de esta situación y cambio de residencia la cual además fue aconsejada por personal de la entidad.

Debe tener en cuenta el despacho judicial y como ya ha sido mencionado, que la demandada y sus hijos viven del salario que como docente percibe mensualmente y fue el padre de sus hijos en acuerdo con ella y conociendo el gran volumen de los gastos en que se incurren para el sostenimiento básico de sus dos hijos, que fijaron su residencia transitoria con la abuela materna, la cual es apreciada y querida por sus nietos, a su vez el demandante al saber de qué debían contar con una empleada doméstica -pues los niños estudian en colegios privados-, practican diferentes disciplinas deportivas y asisten a un sin número de actividades extracurriculares, fue que accedió EL DEMANDANTE a aportar la suma de \$2'000.000.00 mensuales para el sostenimiento de sus hijos y poder así sufragar una parte de los alimentos de los menores hijos y de sus necesidades básicas diarias, teniendo en cuenta que ambos padres son docentes en ejercicio profesional y deben costear de manera diaria e ininterrumpida una empleada doméstica que realice todos los actos propios del hogar, pues la demandada, mujer útil a la sociedad, despliega una profesión admirable como es la docencia y por ello trabaja y no puede dedicarse al hogar en forma constante, quedándole humanamente imposible ejercer las dos actividades, más aun, cuando NATALAI FERNANDA cuenta con estudios universitarios y de posgrado, que le permiten desarrollar su profesión y su rol de madre, asumiendo eso sí ambos padres y de sus salarios, el dinero no solo para los gastos propios de alimentos congruos y necesarios de sus hijos, que como es obvio señor Juez asciende a más de \$2'000.000,00, pues con la inflación de país el pago de un arriendo en estrato 4, el pago de colegios privados, transporte, alimentación, dicha suma por sí sola no le alcanza para a costear y satisfacer adecuadamente todas las necesidades básicas mensuales, es por ello que no se entiende, porque el demandante le parece exuberante dicha suma, pues él cuenta con los

recursos suficientes para sufragar la cuota, además de conocer ampliamente los gastos mensuales del hogar de sus hijos y de las necesidades y gastos que se tienen para criarlos adecuadamente, es decir para: pagar empleada del servicio, pagar arrendamiento y facturas, pagar alimentos, transporte vestido, calzado, educación, recreación y en general todo lo que conforma los alimentos congruos y necesarios de los menores hijos JUAN JOSE Y SOFIA CARDONA BUITRAGO y que su madre mes a mes y con o sin ayuda económica del padre de sus hijos, asume y paga con amor, comprometiendo eso sí ella, la totalidad de sus ingresos económicos y que son percibidos como docente, así como lo más importante el cuidado y protección, pues todo su tiempo, su amor y dedicación es para sus hijos de manera íntegra y con calidad, además como ya lo manifestamos de invertir los dineros necesarios recibidos por su labor y alquiler de un inmueble mutuo, que ambos padres acordaron entregar en alquiler a tercero y en cuyas mitades iguales ambos se lucran mes a mes.

Se informa a su señoría, que la señora demandada con su salario de docente, subvenciona sus alimentos congruos y necesarios, pues su esposo nada le aporta ni proporciona por alimentos -con derecho y obligación de hacerlo-, pues el padre de sus hijos expone que no le alcanza el dinero -o que la suma que viene aportando mes a mes es una suma exuberante- es así como ella, informa al Juzgado que la totalidad de su salario lo gasta en sus alimentos y el sostenimiento de sus hijos y no se reserva alguna moneda para ella, pues apenas le alcanza para sufragar las necesidades básicas del hogar y de sus hijos menores de edad y apenas considera o puede gastarse parte de su salario -que es destinado en los alimentos de sus hijos- en cosas para ella, pues el dinero que recibe es reservado para sus pequeños

Expone la esposa demandada, que le sorprende que el señor esposo demandante de divorcio y padre de sus hijos, considere exuberante la suma que aporta para los alimentos de sus hijos, pues hasta hace unos meses atrás que vivían juntos, los gastos por alimentos del hogar eran y se asumían en gastos compartidos que sobrepasaban en varios millones la suma de \$2'000.000,00 mensuales, suma que hoy, aporta el demandante casi con reserva, pues expone ser exuberantes para los alimentos de sus hijos, que dependen totalmente de sus padres para proveérselos y que a la fecha cuentan con la capacidad económica para hacerlo .

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** No es cierto tal cual se expone y explico; los muebles e inmuebles descritos como numeral 1 y 2 si hacen parte de los activos de bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal, sin embargo a la apoderada judicial del demandante le faltó y omitió describir un inmueble que fue cancelado en parte con dineros provenientes de la sociedad conyugal, como es el inmueble:

**Identificado con la matricula inmobiliaria 100-136220** y que se encuentra, ubicado en la zona urbana de la ciudad de Manizales en al carrera 44 numero 11 A-20 ubicado en el edificio Estambul II bloque

nueve (9) apartamento 402 y que posee por demás una limitación al dominio como lo es, la constitución de patrimonio de familia y el cual fue constituida por el señor German y a favor de los hijos que tenga y de los que llegara a tener, según anotación 009 del 19-05-1997 con fecha de radicación 1997-11412.

Adicionando que el inmueble también tenía una hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la Corporación de ahorro y vivienda **COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT 8600345941**, que fue liberada el día **22-06-2012**, es decir **en vigencia de la sociedad conyugal** y por ello que este inmueble, debe entrar al patrimonio de la sociedad conyugal y no dejarlo conveniente excluido en apartes de la demanda y luego incluido como prueba, es decir la apoderada judicial del demandante, reconoce que hace parte del patrimonio de la sociedad conyugal.

**Ahora bien debe tenerse claro que el inmueble descrito en el numeral 3 del hecho 13 y numeral 4 de la solicitud de medidas cautelares y que corresponde a la matricula inmobiliaria 100-168422**, no fue adquirido con dinero de alguno de la sociedad conyugal conformada por los conyugues y no hace parte del activo de la sociedad conyugal, conforme a la siguiente explicación:

La señora **NATALIA FERNANDA BUITRAGO**, es hija única a la cual su madre la señora **MARIA EVA CASTILLO AMADOR** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.307.310 de Manizales, decidió escriturarle en vida, el apartamento 204 A y parqueadero número 7 que hace parte del Conjunto habitacional plazuela de la Leonora etapa 1 PH, ubicado en la carrera 20 No. 52 A 54 del municipio de Manizales, departamento de Caldas, preservándose eso si para ella el usufructo del mismo hasta su muerte.

Apartamento que se adquirió, con dineros que le fueran cancelados a **MARIA EVA CASTILLO AMADOR** por la empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A ESP** identificado con el Nit 810000598-0, con ocasión a la venta de contado, contenida en la escritura pública número 2283 del 18 de diciembre de 2013, donde dicha entidad adquirió dicho inmueble, mediante compra del derecho real de dominio y posesión real, material y efectiva del 100% sobre un inmueble urbano, localizado en el municipio de Manizales, identificado con la ficha catastral 1-05-0144-006-00 y con matrícula inmobiliaria numero 100-15448, que tenía la señora MARIA EVA en el barrio San Joaquín de Manizales y que correspondía a un lote de terreno con casa de habitación distinguido con el numero 12, ubicado en la calle 25 numero 27-34 de la ciudad de Manizales Departamento de Caldas, con un área aproximada de 90 metros cuadrados y que fue adquirido por dicha empresa por valor de ( \$ 90. 400.00) moneda corriente se anexa prueba al respecto.

Es así como con el dinero de dicha venta, la madre de la demandada señora MARIA EVA CASTILLO AMADOR, procedió adquirir el día 11 de abril de 2014, el apartamento número el 204 A y el parqueadero número 7, que hace parte del Conjunto habitacional plazuela de la Leonora etapa 1 PH, ubicado en la carrera 20 No. 52 A 54 del municipio

de Manizales, departamento de Caldas, preservándose eso si para ella el usufructo, hechos estos que fueron ampliamente conocidos por el demandante GERMAN CARDONA, dado que la compra de su inmueble por parte de aguas de Manizales, en el centro de la ciudad en el barrio san Joaquín se dio cuando estaba casada su hija y esposa del demandante y tuvo que soportar la angustia de su suegra al sufrir la pérdida de su hogar, con ocasión a un grave problema que se presentó en la vivienda de su propiedad, lo cual fue ampliamente conocido en esa época en la ciudad y sobre todo por el demandante pues la casa sufrió los problemas ocasionado, por una falla geológica y filtraciones subterráneas de agua, por lo cual se vio en la penosa y agobiante situación de desocuparla y mirar las acciones legales a emprender y reubicarse eso sí en otro lugar, para garantizar la seguridad propia y la de su familia, en cumplimiento de las ordenes de las autoridades competentes, llegando finalmente a una negociación económica y posterior entrega de la vivienda dada en venta aguas de Manizales **y por la cual se le entrego un dinero con el cual compro su nuevo Y UNICO HOGAR, que es el apartamento número el 204 A y el parqueadero número 7, que hace parte del Conjunto habitacional plazuela de la Leonora etapa 1 PH, ubicado en la carrera 20 No. 52 A 54 del municipio de Manizales,** departamento de Caldas.

Cabe destacar que lo anterior se prueba, con la escritura pública 686 del 11 de abril de 2014 de la Notaria Primera de Manizales, donde claramente se puede observar a folio 1 que la parte compradora es la señora: MARIA EVA CASTILLO AMADOR cedula de ciudadanía numero 24.307.310 de Manizales y NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO C.C:24.348.460 de Manizales.

*Ahora bien en la cláusula folio 3*

*" PRIMERA, se estipula: Que la PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta a favor de la PARTE COMPRADORA **MARIA EVA CASTILLO AMADOR,** el derecho de usufructo hasta su fallecimiento y a favor de NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO el derecho de NUDA PROPIEDAD, DEL DERECHO DE DOMINIO Y LA POSESION MATERIAL QUE TIENE SOBRE LOS SIGUIENTES INMUEBLES apartamento número el 204 A y el parqueadero número 7, que hace parte del Conjunto habitacional plazuela de la Leonora etapa 1 PH, ubicado en la carrera 20 No. 52 A 54 del municipio de Manizales, departamento de Caldas.*

Sobre el particular, se solicitara el recaudo del testimonio de la señora MARIA EVA CASTILLO AMADOR quien en su debida oportunidad, explicará al despacho lo sucedido con el inmueble indemnizado por la entidad de servicios públicos domiciliarios y el destino que le dio a dichos recursos entregados, testimonio que versara sobre hechos del escrito de demanda, como del escrito de contestación de y donde aclarara cual es el origen de los dineros con que se adquirió el bien inmueble aquí relacionado, el cual reiteramos no fue adquirido con suma alguna de la sociedad conyugal.

**Es importante destacar que el demandante en su escrito de demanda lo describió claramente como la casa de la abuela materna –hecho noveno- y que ahora ya expone con error que es**

**un bien que hace parte del inventario de la sociedad conyugal;** lo cual como fue descrito no es cierto, suponemos que hablo con la verdad en el hecho citado y no fue entonces un lapsus subconsciente que en hecho posterior niega el verdadero titular del derecho real de dominio, pues parecería que la abuela materna no tenía casa o sí la tiene es prestada, a pesar de que lleva años ejerciendo todos los derechos reales de dominio.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a las pretensiones de la parte actora tal cual las solicita, teniendo en cuenta como se demostrara en el proceso, que más bien el señor esposo demandante **GERMAN CARDONA MARIN**, es aquel conyugue que con sus múltiples y repetitivos actos de maltratos y agresiones **verbales, físicas, y psicológicas** ejercidas en contra de su conyugue y hoy demandada **-que hasta generaron noticia administrativa en Comisaria de Familia e intervención de Psicólogo perfectamente documentada-**, es aquel conyugue, que ha incurrido en causales legales para que su esposa invoque el divorcio y que en todo caso su querer desde hace meses atrás ha sido divorciarse de éste y que ya que el señor demandante quiere jugar ya con su honra y hasta con su valores éticos y morales **-situación que aclarara la demandada en su interrogatorio-**, se tomara en la causa de que se evidencie ante este despacho judicial la verdad de su situación matrimonial y la sus hijos y que sea el juzgador a quien hoy se le exponen en este proceso situaciones degradantes de convivencia hacia un conyugue, el que emita y reconozca quien ha incurrido en alguna de las causales expuestas en la ley 25 de 1992 que reformo el artículo 154 del C de P. Civil; **solicitando al Juzgado, desde ya que se nieguen todas y cada una de las pretensiones elevadas en esta demanda.**

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

#### **INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES EXPUESTAS PARA INVOCAR LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL POR PARTE DEL CONYUGUE DEMANDANTE.**

Se sustenta esta excepción, en cuanto que muy al contrario de lo expuesto por el señor demandante, quien describe unos supuestos hechos como supuestas afirmaciones para invocar causales legales de divorcio, la parte demandada demostrara con los diferentes medios probatorios, que quien a incurrido en hechos que sirven de base para invocar causales de divorcio ha sido el señor demandante y que la causal por el expuesta **-causal 2 que se cita en los hechos de la demanda, pero que no se invoca para pretensión alguna-** NUNCA SE REALIZO POR PARTE DE LA SEÑORA DEMANDADA, y por tanto por su inexistencia y ausencia de petición de reconocimiento en declaración judicial **-en solicitud expresa de las pretensiones-** y no haberla causado nunca la parte demandada, dan sustento a la excepción propuesta.

La causal expuesta ni se dio como verdad real, ni se invocó taxativamente como base de reconocimiento de pretensión alguna en el escrito de demanda.

#### **FALTA DE MERITO DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LA DEMANDA INTERPUESTA.**

Tiene su asidero esta excepción, en que el señor esposo demandante y padre de los menores que procreo con la hoy demandada, motiva y sugiere sus pretensiones de demanda y causal, en que la madre de sus

hijos y esposa abandono sus deberes de esposa y madre en forma injustificada y grave.

La demandada aporta pruebas documentales que demuestran la existencia de los hechos que justifican su actuar con su esposo agresor, en protección de su integridad física y psicológica, como la de los hijos de la pareja que debían ser testigos de dichos actos bochornosos.

La esposa y madre demandada, en forma personal asiste y provee económicamente con la totalidad de su salario e ingresos en los alimentos congruos y necesarios de sus hijos y de ella misma por supuesto, EVIDENCIANDOSE Y SE PROBARA LA FALTA DE MERITO O SUSTENTO DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LA DEMANDA INTERPUESTA y mas bien pondrán en evidencia al demandante, sobre su falta de verdad en los hechos expuestos en la demanda y que buscan indirectamente inducir en error al señor fallador.

Claro es para mí representada, que nunca se ha sustraído de su obligación alimentarias para con sus hijos y si es el intereses que un juzgado fije legalmente la cuantía a contribuir por dicha obligación, la misma de acuerdo esta y tanto es así, que fue la persona que acciono denuncia y queja; Pero lo que no puede reconocer ni tolerar, es que se le identifique como una mala madre y esposa que no cumplía ni cumple con sus obligaciones de esposa y hasta alimentarias con sus hijos, exponiendo hechos falsos y que van en contravía, con la relación que maneja ésta con sus menores hijos, con los cuales mantiene las mejores relaciones de comunicación, afecto y asistencia económica.

Por último, mi representada aporta documento público de Comisaria de familia de Manizales, que identifica la protección, orientación y decisiones que se le concedieron a la señora NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO, por los maltratos físicos, psicológicos y morales que el señor GERMAN CARDONA MARIN le ocasiono, esto es, evidenciados en documentos de comisaria de familia y que van en contraposición de los decires y verdades a medias que el accionante expone en su demanda, pues parece que se le olvido citar esta ultima actuación administrativa de Familia donde ella fue parte, es decir, sus verdades fueron a medias y muy alejadas mas bien de la verdadera mala relación de dos esposos, donde se evidencian agresiones en diferentes proporciones pero igual por hechos delicados y notorios y que deberían acceder el demandante al divorcio por mutuo acuerdo y evitar exponer su intimidad públicamente, pudiéndose generar para las partes investigaciones de tipo penal, que aportarían un ingrediente mas de desavenencia frente a una situación que hace rato pudieron haber finiquitado en forma consensual.

**EXCEPCION DE RECONOCIMIENTO Y DECLARACION DE HABER INCURRIDO EL CONYUGE GERMAN CARDONA MARIN EN LA CAUSAL 3<sup>a</sup>** descrita en la ley 25 de 1992 que reformo el artículo 154 del C Civil "Los ultrajes, el tratamiento cruel y los maltramientos de obra" que realizo éste para con su esposa demandada y que invoca en su declaración y reconocimiento para que se le conceda el divorcio.

Es obligación de las partes, darle sustento probatorio a las afirmaciones, negaciones, hechos y demás asuntos de realidad fáctica que exponen las partes en sus escritos de demanda y contestación; siendo la parte demandada respetuosa de aportar la prueba legal documental que da fe de "Los ultrajes, el tratamiento cruel y los maltramientos de obra" de que era objeto por parte de su esposo, además de sus hijos.

Se documenta igualmente en la queja en comisaria de Familia, en qué fecha, por qué razón y a donde fijaría la esposa NATALIA Y SUS HIJOS, su residencia en forma transitoria, mientras que se tramitaba la queja de familia que apenas hasta el mes de febrero del año 2023 se agotó en audiencia.

Se informa de nuevo, que la misma comisaria de Familia que atendió la queja en octubre el año 2022, sugirió a la hoy demandada, estuviera con sus hijos en casa de algún conocido o familiar cercano, mientras su compañero bajara el ímpetu de sus tratos desobligantes con ésta y además con el fin de evitar, se prosiguieran generando actos de violencia que los hijos de ambos también sufrían.

La demandada demuestra con pruebas "Los ultrajes, el tratamiento cruel y los maltramientos de obra" de que era objeto por parte de su esposo.

**EXCEPCION DE RECONOCER Y DECLARAR LA SEPARACION EFECTIVA DE CUERPOS DE LOS CONYUGES DESDE FECHA CIERTA, SIN SER CAUSAL DE INVOCACION DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL.**

Se sustenta esta excepción, en la identificación real de los hechos facticos que ambas partes dicen ser causa de sus pedimentos de demanda y de contestación.

La señora demandada hubo de tener su residencia separada de su esposo -junto con sus hijos- desde fecha cierta, conforme lo describe el documento público -queja 2022-21054-; siendo dicha separación de cuerpos, informada por ésta a la autoridad de familia y además dicha autoridad, le sugirió que como medida de protección y mientras el denunciado era notificado del proceso administrativo, estuviera en la vivienda de su mama o en sitio donde estuviera segura, hasta tanto se diera un pronunciamiento de la autoridad de familia, que como se identifica se dio hasta los primeros meses y fechas del año 2023.

La señora demandada informa al juzgado con verdad, desde cuándo y por qué está separada de cuerpos de su esposo y le sorprendió negativamente, que éste le informa apenas su interés de divorciarse y la supuesta causal con la presentación de esta demanda, pues siempre espero que éste realizara actos hacia ella y sus hijos en pos de guardar su matrimonio y su relación de familia.

Lo que si no acepta la conyugue demanda, es que su esposo la identifique con falsedad ante el despacho y conforme lo expresa en hechos de demanda y sustento de causal invocada, como una conyugue que faltó a sus deberes de esposa y mamá, siendo su interés que se identifique hacia el Juzgado por las partes intervinientes -con sustento de verdad de hechos y prueba sustentatoria- , que actos fueron aquellos que en verdad sucedieron entre ambos cónyuges y que describe la señora esposa demandada, no es porque ella hubiera faltado a sus deberes de esposa y madre, sino porque su esposo venía realizando actos de violencia intrafamiliar no solo contra ella, sino contra el núcleo familiar, debiendo denunciarlo ante autoridad e informando a ésta, que fijaría con sus hijos su residencia transitoria en casa de su madre y por consiguiente informando de la fecha de su separación de cuerpos, que no fue por supuesto hace dos años atrás de la fecha en que se radico la demanda de marras.

## PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las siguientes:

### Interrogatorio de Parte

- Ruegole hacer comparecer a su despacho, señalando día y hora para tal efecto, al demandante GERMAN CARDONA MARIN, para que bajo la gravedad de juramento, absuelva interrogatorio de parte que en forma oral o por escrito, se formulara sobre hechos que describe en este proceso.

### Documentales

- Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de demanda por el demandante, además de las siguientes:
  - Catorce (14) folios que conforman **la queja 2022-21054** conocida y tramitada por la Comisaria Tercera de Familia de Manizales, instaurada por la esposa y madre NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO a su esposo y padre de sus hijos GERMAN CARDONA MARIN.
  - Copia de solicitud de certificación a AGUAS DE MANIZALES S.A ESP por la señora MARIA EVA CASTILLO AMADOR.
  - Copia en seis folios de la escritura pública 2283, de la Notaria Primera de Manizales de fecha 18 de diciembre de 2013, por medio del cual AGUAS DE MANIZALES S.A ESP, con NIT 810000598-0 y representada por el doctor JUAN DAVID ARANGO GARNER identificado con la cedula de ciudadanía número 10.285.508 de Manizales, por medio del cual la parte compradora adquiere de la parte vendedora, la señora MARIA EVA CASTILLO AMADOR, identificada con cédula 24.307.310 de Manizales, un lote de terrero con casa de habitación, distinguido con el número 12, ubicado en la calle 25 numero 27-34, de la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas por un valor de \$90.400.000
  - Copia de la Escritura pública número 686 del 11 de abril de 2014, por medio del cual la señora MARIA EVA CASTILLO AMADOR, identificada con cédula 24.307.310 de Manizales lleva a cabo compra de contado del apartamento **el apartamento número el 204 A y el parqueadero número 7, que hace parte del Conjunto habitacional plazuela de la Leonora etapa 1 PH, ubicado en la carrera 20 No. 52 A 54 del municipio de Manizales**
  - Solicitud a POLICIA NACIONAL -CAI barrio Villa Hermosa de Manizales- por parte de la señora NATALIA, para que ubiquen e informen sobre queja que por maltrato infantil instauro allí la hoy demandada, por maltrato que el hoy demandante realizo sobre su menor hijo JUAN JOSE CARDONA BUITRAGO.
  - Treinta (30) facturas de pagos para los alimentos, útiles y otros de sus hijos y de ella misma.
  - Seis (6) Facturas de pago de servicios domiciliarios.
  - Once (11) Facturas de pago empleada doméstica y demás.
  - Contrato de arrendamiento del apartamento carrera 20 número 52-41 torre 2 apartamento 202, suscrito con la señora Catalina Osorio Morales, celular 310 8971566.

- Recibos de impuestos prediales de inmuebles de la sociedad conyugal.
- Historia clínica del menor Juan José en apoyo psicológico.
- Certificados de tradición de los inmuebles identificados con las M.I Nros. 100-168382; 100.168422; 100-136220.
- Copia contestación a derecho de petición.

### **Testimoniales**

Se decreten y recepcionen los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad y vecinas de Manizales, para que declaren sobre lo que les conste sobre los hechos de este litigio, sobre la asistencia alimentaria y personal del señor demandado con sus hijos y sobre todo sobre los problemas de índole interpersonal entre las hoy partes:

**MARIA EVA CASTILLO AMADOR** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.307.310 quien se localiza en el municipio de Manizales en el apartamento número el 204 A y el parqueadero número 7, que hace parte del Conjunto habitacional plazuela de la Leonora etapa 1 PH, ubicado en la carrera 20 No. 52 A 54 del municipio de Manizales y quien haré concurrir en la fecha y hora que el juzgado fije para su recepción con esta prueba; pretendo demostrar las circunstancias de hecho y de derecho de la contestación de la demanda y sobre todo informar acerca del trato personal de los cónyuges y lo demás relacionado con la adquisición del inmueble que habita y el origen de los recursos con que lo adquirió.

**ROSA ALEJANDRA MEJÍA HENAO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.307.310 C.C. 30.404.354, quien se localiza en el municipio de Manizales en la carrera 20 # 52a – 54 conjunto cerrado plazuela la leonora bloque b apto 205, correo electrónico: **centroveterinariohuellas@hotmail.com**, y quien haré concurrir en la fecha y hora que el juzgado fije para su recepción; pretendo demostrar las circunstancias de hecho y de derecho de la contestación de la demanda y sobre todo informar acerca del trato personal de los cónyuges.

**ALBA LUCIA CASTAÑO RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número C.C 30.283.494 quien se localiza en el municipio de Manizales en la carrera 25 # 65-230 edificio Mararbú apto 402, albalu2@gmail.com, y quien haré concurrir en la fecha y hora que el juzgado fije para su recepción; pretendo demostrar las circunstancias de hecho y de derecho de la contestación de la demanda y sobre todo informar acerca del trato personal de los cónyuges.

**MARIA DIOSELINA DÁVILA CABALLERO** identificada con la cédula de ciudadanía número **C.C. 23.896.486** quien se localiza en el municipio de Manizales en la carrera 9 # 57c1-61 barrio portal del café sector la carola; [dioselinadavila@yahoo.es](mailto:dioselinadavila@yahoo.es), y quien haré concurrir en la fecha y hora que el juzgado fije para su recepción; pretendo demostrar las circunstancias de hecho y de derecho de la contestación de la demanda y sobre todo informar acerca del trato personal de los cónyuges

**DIANA MILENA POSADA BONILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número **C.C. 24.336.290** quien se localiza en el municipio de Manizales en la **CARRERA 9B # 57E-27 BARRIO LA CAROLITA** [dmposada@gmail.com](mailto:dmposada@gmail.com) , y quien haré concurrir en la fecha y hora que el juzgado fije para su recepción; pretendo demostrar las circunstancias de hecho y de derecho de la contestación de la demanda y sobre todo informar acerca del trato personal de los cónyuges.

**LUZ ELENA ÁLVAREZ BERMÚDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **C.C. 30.319.305** quien se localiza en el municipio de Manizales en la **CALLE 51 E # CARRERA 19A – 15,** [luznenaalvarezb@gmail.com](mailto:luznenaalvarezb@gmail.com), y quien haré concurrir en la fecha y hora que el juzgado fije para su recepción; pretendo demostrar las circunstancias de hecho y de derecho de la contestación de la demanda y sobre todo informar acerca del trato personal de los cónyuges.

## **DE OFICIO**

Se solicito al señor Juez, se oficie a la Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatría hoy BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT 8600345941 o quien haga sus veces, con el fin de que informe al despacho judicial en que fecha termino de pagar la hipoteca el señor German Cardona Marín y en qué fecha procedieron a llevar a cabo escritura pública para traspasar el titulo real de dominio, con esta prueba pretendo demostrar que el inmueble se libero de la hipoteca en vigencia de la sociedad conyugal y por ende hace parte de esta y debe tenerse en cuenta en el inventario de liquidación.

## **SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

No solo es oportuno hacerlo de acuerdo con lo que autoriza el CGP, sino que además es necesario toda vez que existen bienes propios de la sociedad conyugal en cabeza del demandante **-no declarados por el-** y que deben ser embargados para garantizar su existencia en el momento del acto judicial de liquidación de sociedad conyugal; es así como en formar respetuosa solicito al despacho:

Se sirva decretar el embargo y posterior secuestro del siguiente bien inmueble de propiedad registrada, del señor demandante GERMAN CARDONA MARIN, que se ubicado **Identificado con la matricula inmobiliaria 100-136220** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales y que se encuentra, ubicado en la zona urbana de la ciudad de Manizales en la carrera 44 numero 11 A-20 ubicado en el edificio Estambul II bloque nueve (9) apartamento 402, y cuyo certificado de registro original se aportara y cuyos linderos se encuentran en el certificado de tradición y que aportare en el momento en que se ordene la medida de secuestro de dicho inmueble.

## **ANEXOS**

Anexos a la presente demanda se encuentran los siguientes documentos: Pruebas documentales arriba individualizadas, copia de la presente demanda con sus respectivos anexos para surtir el traslado al agente del Ministerio Público y al demandado y copia de la presente demanda para el archivo del juzgado, poder para actuar.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Son fundamento de derecho de la presente demanda las siguientes normas: Código Civil, artículos 154 y siguientes; 388 y siguientes del CGP; Decreto 2272 de 1989, artículo 5º; Ley 25 de 1992; y demás normas concordantes

## **NOTIFICACIONES**

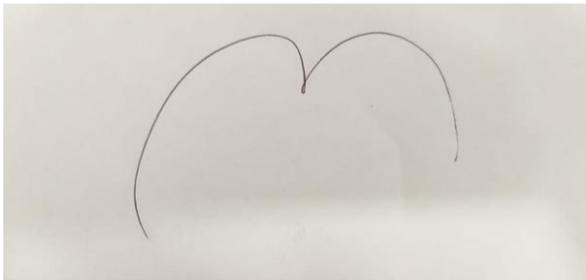
El demandante en la descrita en el acápite de notificaciones.

La demandada en la carrera 20 número 52-42 Parque la Leonora de Manizales e informa su correo electrónico nbcontable@gmail.com, para recibir notificaciones judiciales.

El abogado EDISON ARISTIZABAL MEJIA las recibe en la secretaria del Despacho o en la Calle 21 Nro. 22-31 Of. 207 edificio Zuluaga de la ciudad de Manizales, TEL 8-801302. Cel. 311-6474175 Cel. 322-4362443. Correo electrónico [edarmej@yahoo.es](mailto:edarmej@yahoo.es).

La abogada SANDRA MARCELA BLANDO PERALTA las recibe en la secretaria del Despacho o en la carrera 21 c número 53-07 Alta leonora de Manizales, TEL Cel. 3104587251. Correo electrónico [sandrablanton.abogada@gamil.com](mailto:sandrablanton.abogada@gamil.com), [sandritablantonperalta@gmail.com](mailto:sandritablantonperalta@gmail.com)

Del (a) señor (a) Juez



**EDISON ARISTIZABAL MEJIA**  
**C.C. Nor. 15.988.693 de Manizanares**  
**T. P. N°. 122250 del C.S.J.**



**SANDRA MARCELA BLANDO PERALTA**  
**C.C. Nor. 30.335.789**  
**T. P. N°.120.114 CSJ**





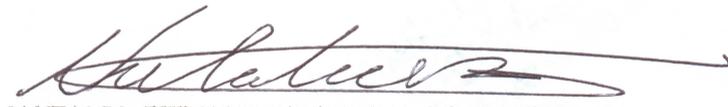
**Señores**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**Manizales**

**NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Manizales –Caldas- e identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto al señor (a) Juez (a), que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados SANDRA MARCELA BLANDON PERALTA mayor y vecina de Manizales, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. Nro. 30.335.789 y con la T.P Nro. 120114 del C.S.J. y EDISON ARISTIZABAL MEJIA mayor y vecino de Manizales, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. Nro. 15.988.693 de Manizales y con la T.P Nro. 122250 del C.S.J.; para que en mi nombre y representación realicen ante su despacho, contestación de la demanda PROCESO DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurado en mi contra por el señor GERMAN CARDONA MARIN -proceso Rad. 00475/2023- tramitado en este despacho judicial y realice todos los actos judiciales relacionados hasta su terminación.

Mis apoderados quedan facultados para formular y ejercer los actos propios encomendados, además de las facultades de interponer recursos, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, demandar en reconvencción, tachar testigos y documentos y las demás del cargo encomendado.

Sírvase por tanto, reconocérsele personería a mis abogados en los términos y con los efectos del presente poder y quienes nos informan que sus correos electrónicos de notificaciones judiciales son [sandrablandon.abogada@gmail.com](mailto:sandrablandon.abogada@gmail.com) y [edarmej@yahoo.es](mailto:edarmej@yahoo.es) respectivamente.

Del (a) señor (a) Juez

  
NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO  
C.C. Nro. 24.348.460

Aceptamos  
  
SANDRA MARCELA BLANDON PERALTA  
C.C. Nro. 30.335.789  
T.P Nro. 120.114 C.S.J.

  
EDISON ARISTIZABAL MEJIA  
C.C. Nro. 15.988.693  
T.P Nro. 122250 C.S.J.



# NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO

PODER ESPECIAL Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



kpxaq



Al despacho de la NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES compareció

BUITRAGO CASTILLO NATALIA FERNANDA Quien se identifico con C.C. 24348460

A quién personalmente identifique como aparece al pie de su firma y dijo, que reconoce como cierto el contenido de este documento y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Manizales, 2023-11-10 16:52:34

x   
FIRMA DEL COMPARECIENTE

  
EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ  
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES







Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**ALCALDÍA DE MANIZALES  
COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA  
ATENCIÓN AL CONFLICTO FAMILIAR**

**SOLICITANTE: NATALIA FERNANDA BUITRAGO  
CASTILLO,**

**SOLICITADO(S): GERMAN CARDONA MARIN,**

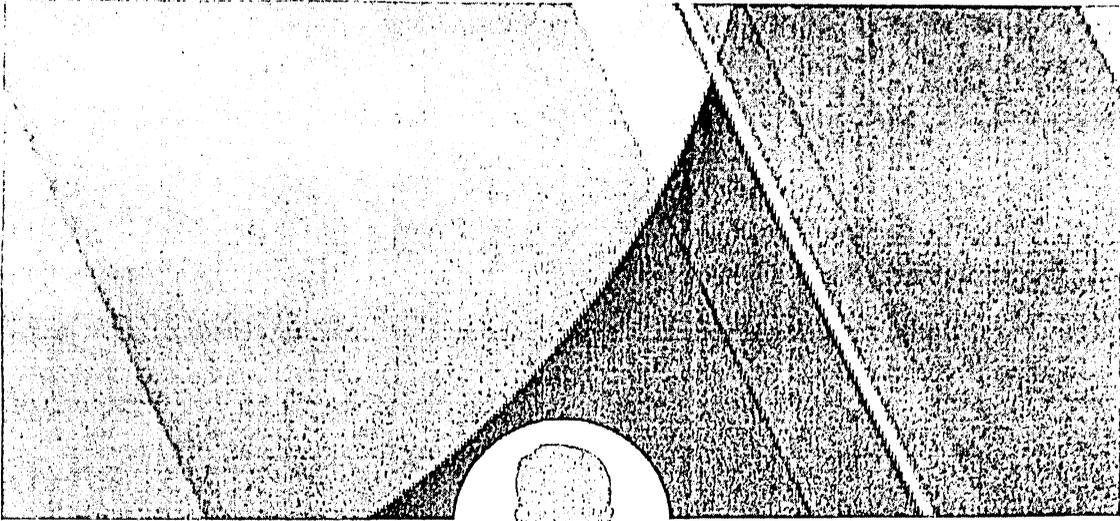
**FECHA DE INICIO: Lunes 10 de octubre de 2022**

**QUEJA 2022-21054**

ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500  
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**

Página 1 de 1



CAROLINA JIMENEZ ARANGO

Asistente Administrativo

Comisaría Tercera De Familia

 Trabajar en este proceso

 Solicitar cancelar

 Siguiete Etapa

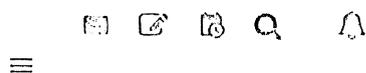
 Para Reparto Gobierno

|

Solicitante

|

Solicitado



Lunes 10 de octubre de 2022

Radicación

### DATOS DEL PROCESO

Información del proceso

#### 1 Solicitante

N NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO  
 24348460  
 La Carola  
 CRA 9 N° 57 C 01-50 LA CAROLA 3148102994

#### 1 Solicitado

G German Cardona Marin  
 10279155  
 La Carola  
 CRA 9 N° 57 C 1-50 3146617318

Fecha del proceso  
 Lunes 10 de octubre de 2022

Tipo De Proceso  
 Queja

Nombre Del Afectado  
 NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO

Fecha Agenda  
 Sin Agenda

#### Descripción

Vengo a la comisaria de familia, buscando ayuda por que tengo problemas de convivencia con mi esposo, hemos venido tenido conflictos familiares por que levanta la voz con facilidad, se irrita constantemente, cuando le hablo me dice entonces que mire que voy hacer, que tome yo una solución, el es una persona muy emocional, busco ayuda para que maneje su temperamento, dico palabras groseras, golpea objetos, tenemos dos hijos uno de 10 años y 7 años, solo queremos un buen trato y respeto.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA  
RECEPCIÓN DE LA QUEJA

Manizales, Lunes 10 de octubre de 2022

QUEJA 2022-21154		
	SOLICITANTE	SOLICITADO
Nombre:	NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO	GERMAN CARDONA MARIN
Documento:	24348460	10279155
Dirección:	CRA 9 N° 57 C 01-50 LA CAROLA	CRA 9 N° 57 C 1-50
Teléfono:	3148102994 3148102994	3146617318 3146617318

Siendo las 01:40 P.M se hizo presente el señor(a) NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO con el fin de solicitar se cite al señor GERMAN CARDONA MARIN toda vez que se siente afectado por el comportamiento que tuvo. Expone su relato teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo modo y lugar y hace una exposición de los hechos:

Vengo a la comisaria de familia, buscando ayuda por que tengo problemas de convivencia con mi esposo, hemos venido tenido conflictos familiares por que levanta la voz con facilidad, se irrita constantemente, cuando le hablo me dice entonces que mire que voy hacer, que tome yo una solución, el es una persona muy emocional, busco ayuda para que maneje su temperamento, dice palabras groseras, golpea objetos, tenemos dos hijos uno de 10 años y 7 años, solo queremos un buen trato y respeto.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron:

  
CAROLINA JIMÉNEZ ARANGO  
Auxiliar Administrativa

  
NATALIA FERNANDA BUITRAGO  
CASTILLO  
Solicitante

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA DE MANIZALES  
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA

Manizales, Lunes 10 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL

Para informar a la señora COMISARIA DE FAMILIA, que en la fecha, se recibió solicitud del señor(a) NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO para Intervención con el señor GERMAN CARDONA MARIN.

Proceso Radicado bajo el No. QUEJA 2022-21054.

Pasa a Despacho, Sírvase Proveer.

CAROLINA JIMÉNEZ ARANGO  
Auxiliar Administrativo

ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500  
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

MANIZALES  
+GRANDE

Página 1 de 1



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA DE MANIZALES  
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA

Manizales, Lunes 10 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL

Para informar a la señora COMISARIA DE FAMILIA, que en la fecha, se recibió solicitud del señor(a) NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO para Intervención con el señor GERMAN CARDONA MARIN.

Proceso Radicado bajo el No. QUEJA 2022-21054.

Pasa a Despacho, Sírvase Proveer.

  
CAROLINA JIMENEZ ARANGO  
Auxiliar Administrativo

ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500  
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

MANIZALES  
+GRANDE

Página 1 de 1



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA DE MANIZALES  
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA

Manizales, Lunes 10 de octubre de 2022

AUTO AVOCA

Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de que se inicie el trámite pertinente, procédase remitir al Área de Psicología de este despacho para la respectiva intervención en queja.

Proceso Radicado bajo el No. QUEJA 2022-21054.

CUMPLASE

NATASHA ESPINOSA CASAS  
Comisaria Tercera de Familia

ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500  
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

MANIZALES  
+GRANDE

Página 1 de 1



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA DE MANIZALES  
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA

Manizales, Lunes 10 de octubre de 2022

AUTO AVOCA

Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de que se inicie el trámite pertinente, procédase remitir al Área de Psicología de este despacho para la respectiva intervención en queja.

Proceso Radicado bajo el No. QUEJA 2022-21054.

CUMPLASE

NATASHA ESPINOSA CASAS  
Comisaria Tercera de Familia

ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500  
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988,  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

MANIZALES  
+GRANDE

Página 1 de 1



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

8

COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA

Manizales, jueves 19 de enero de 2023

CTF 115-2023

Señora  
NATALIA FERNANDA BUITRAGO  
CRA 9 N° 57 C 01-50 LA CAROLA  
San Cayetano  
TEL. 3148102994  
Ciudad

REFERENCIA: QUEJA 2022-21054

Cordial saludo,

Comendidamente le solicitamos hacerse presente en este despacho situado en la Casa de Justicia del Barrio Bosques del Norte, calle 48 D2 Cra 3F esquina, teléfonos 8757473 - 3176685486, el día LUNES 13 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:00 AM, con el fin de llevar a cabo diligencia dentro de la queja 2022-21054.

Atentamente,

NATASHA ESPINOSA CASAS  
Comisaría Tercera de Familia

Carolina JAGO  
Carolina Jiménez Arango  
Auxiliar Administrativa

FIRMA DEL CITADO

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCaldía DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

MANIZALES  
D E D A N D E

Powered by CamScanner

COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA

Manizales, Jueves 19 de enero de 2023

CTF 116-2023

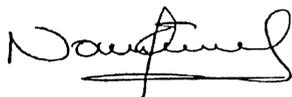
Señor  
GERMAN CARDONA MARIN  
CRA 9 N° 57 C 01-50 LA CAROLA  
San Cayetano  
TEL. 3146617318  
Ciudad

REFERENCIA: QUEJA 2022-21054

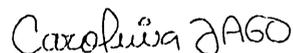
Cordial saludo,

Comendidamente le solicitamos hacerse presente en este despacho situado en la Casa de Justicia del Barrio Bosques del Norte, calle 48 D2 Cra 3F esquina, teléfonos 8757473 - 3176685486, el día LUNES 13 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:00 AM, con el fin de llevar a cabo diligencia dentro de la queja 2022-21054.

Atentamente,



NATASHA ESPINOSA CASAS  
Comisaria Tercera de Familia



Carolina Jiménez Arango  
Auxiliar Administrativa

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL CITADO



## SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía de Manizales

Manizales, Lunes 10 de octubre de 2022

## REMISION INTERNA

RADICADO : 2022-21054

DE : AREA LEGAL

PARA ÁREA : PSICOLOGIA

ASUNTO : Para dar cumplimiento a la denuncia presentada el día de hoy dentro de las diligencias administrativas de queja me permito solicitarle muy comedidamente realizar intervención la señora NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO. para Intervención con el señor GERMAN CARDONA MARIN.

Dicho informe debe ser presentado de conformidad con la normatividad vigente, a fin de dar cumplimiento a los términos del debido proceso.

Con toda Atención,

NATASHA ESPINOSA CASAS  
Comisaria Tercera de Familia

ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500  
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

MANIZALES  
+GRANDE

Página 1 de 1



Alcaldía de Manizales

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

### COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE QUEJA INFORME DE INTERVENCIÓN EN QUEJA 2022 - 21054

1. FECHA DE LA INTERVENCIÓN: 13 Febrero 2023

#### AUTORIDAD ADMINISTRATIVA:

Dra. NATASHA ESPINOSA CASAS - COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

DATOS DE LAS FUNCIONARIO QUE REALIZAN LA INTERVENCIÓN  
JUAN SEBASTIÁN GIRALDO VANEGAS  
Psicólogo

#### 2. DESARROLLO

El día lunes 13 de Febrero de 2023, siendo aproximadamente las 10:30 am, se presentaron los Sres. Natalia Fernanda Buitrago Castillo y Germán Cardona Marín, con el fin de llevar a cabo proceso de intervención psicológica, con relación a los hechos mencionados por la Sra. Buitrago en calidad de solicitante.

En ese orden de ideas, se comprende que la solicitud fue realizada el día 10 de octubre del año 22, encontrando que 14 días después, la Sra. Natalia Fernanda tomó la decisión de separarse del Sr. Germán, con quien había establecido una vinculación matrimonial durante casi 13 años.

Se comprende que, durante su vinculación afectiva y convivencia, nacieron dos niños que actualmente cuentan con 10 y 7 años de edad; no obstante, a la fecha, los menores de edad se encuentran bajo el cuidado y supervisión de su progenitora, siendo respetado el derecho de compartir con su progenitor.

Cabe destacar que, durante la unión marital se presentaron conflictos que, al parecer, no pudieron ser resueltos mediante el diálogo, motivo por el cual, la Sra. Buitrago tomó la decisión de trasladarse a la vivienda de su progenitora.

Con base en lo anterior, se comprende que, ante la separación de los señores de la referencia, los niveles de conflictividad se han reducido de manera considerable, y, según la Sra. Natalia Fernanda en calidad de solicitante, refiere que por una parte, experimenta tristeza y dificultades emocionales, pues no proyectaba que su vida marital finalizara de tal manera. Por otra parte, asegura sentirse tranquila, toda vez que, describe al Sr. Germán como una persona que, pese a no ser violento ni agresivo, cuenta con un temperamento muy fuerte, entendiendo dicho comportamiento como uno de los posibles desencadenantes de algunos de los conflictos.

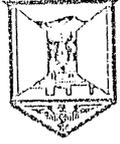
Por su parte, el Sr. Germán refiere que iniciaron un proceso terapéutico de pareja, indicando que, en el mencionado proceso, la Sra. Natalia Fernanda manifestó no contar con la disposición para continuar con la unión marital, para lo cual, indica el Sr. Germán que éste si dispone de su voluntad para hacerlo.

#### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500  
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

MANIZALES  
+GRANDE

Página 1 de 2



Alcaldía de Manizales

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

No obstante, respecto a intervención de pareja o decisión de divorcio, el despacho de la Comisaría de Familia se abstiene de llevar a cabo diligencias, toda vez que, no hace parte de sus competencias administrativas; motivo por el cual, se informa que, para llevar a cabo algún proceso relacionado con divorcio, regulación de visitas, cuota alimentaria, se deben realizar con sus respectivas entidades, como ICBF en cuanto a conciliación de cuota alimentaria.

Con base en lo expuesto, se comprende que, la decisión de la Sra. Natalia Fernanda frente a la "separación de cuerpos" y traslado de lugar de residencia en compañía de sus hijos, ha sido factor determinante para que, los mencionado comportamientos del Sr. Germán no vuelvan a generar los presuntos conflictos que refirió en la apertura del presente trámite administrativo.

Con base en lo anterior, se brinda información y se deja a disposición las intervenciones del despacho de la Comisaría Tercera de Familia, si en algún momento requieren de apoyo de la entidad.

A su vez, se consulta a la Sra. Natalia Fernanda si necesita alguna protección frente a los comportamientos del Sr. Germán Cardona, para lo cual, indica que considera que no es necesario, toda vez que, ante la separación de cuerpos, ha encontrado más tranquilidad y los conflictos se han reducido de manera considerable.

En ese orden de ideas, el Sr. Germán Cardona se compromete ante el despacho de la Comisaría Tercera de Familia de la siguiente manera:

- Continuar ejerciendo su rol de padre sin interferir en la vida de Natalia Fernanda, pues asegura que ante la separación de cuerpos, no ha iniciado conflictos ni la ha violentado, motivo por el cual, refiere contar con la capacidad de continuar respetándola.
- Asegura estar en condiciones de continuar desempeñando un diálogo asertivo, toda vez que, debe tomar decisiones en compañía de Natalia Fernanda frente al desarrollo y educación de sus hijos.

Por lo anteriormente establecido, estableciendo acuerdos entre los Sres. En mención, se recomienda cerrar y archivar el proceso administrativo de queja Nro. 2022-21054

*Juan Sebastián Giraldo V.*  
**JUAN SEBASTIÁN GIRALDO VANEGAS**  
Profesional Universitario (Psicólogo)  
Comisaría Tercera de Familia

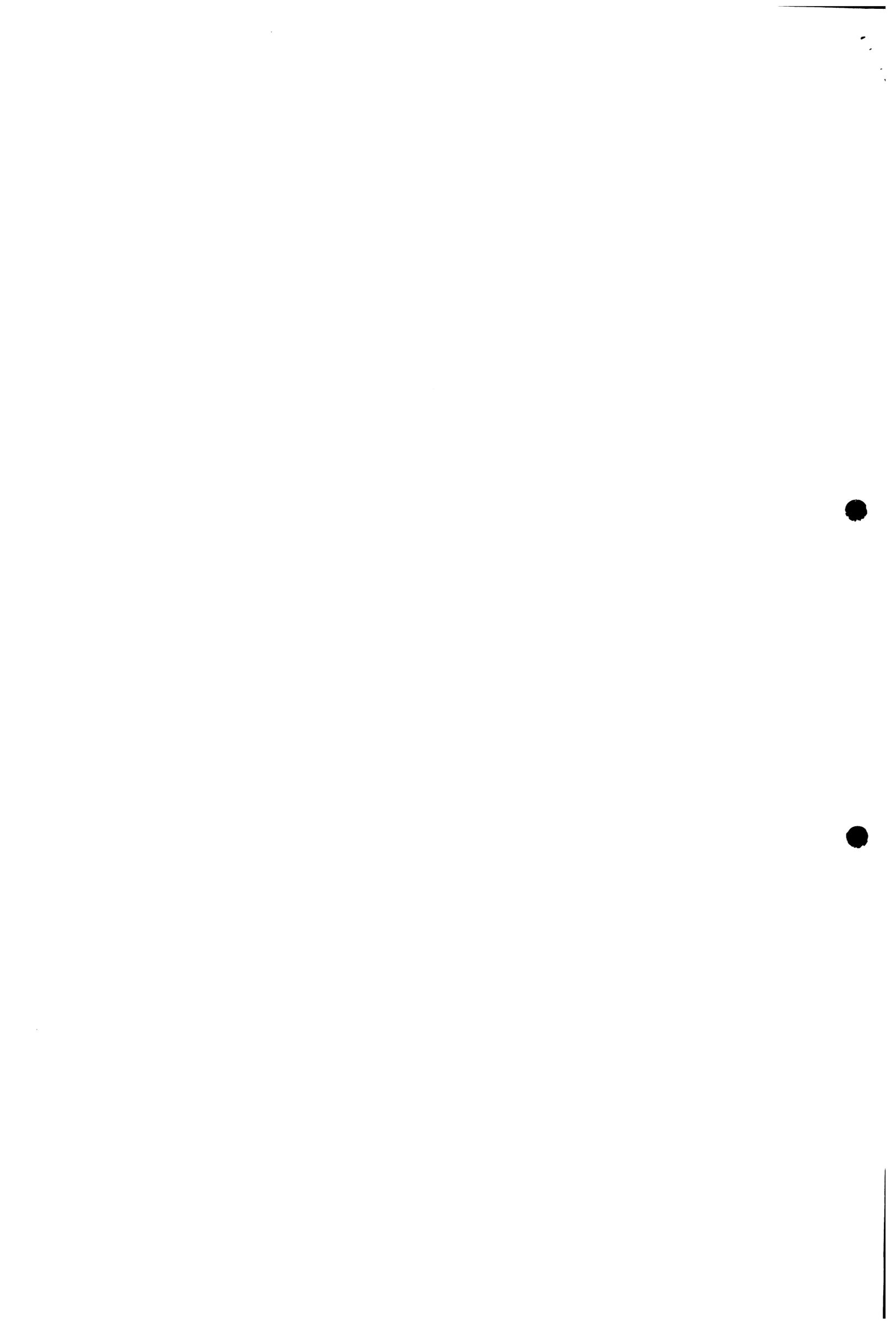
*Natalia Fernanda Buitrago Castillo*  
**NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO**  
C.C.  
Solicitante

*Germán Cardona Marín*  
**GERMÁN CARDONA MARÍN**  
C.C. 1027915  
Solicitado

**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500  
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**

Página 2 de 2



Manizales, Septiembre 28 de 2023

**Señor  
Profesional Jurídico  
Aguas de Manizales**

Atentamente solicito a usted un certificado de la compra, que aproximadamente en el año 2011, me hizo Aguas de Manizales, a la casa de mi propiedad, ubicada en la Calle 25 # 27-34 Barrio San Joaquín, debido a una falla geológica y filtraciones subterráneas de agua frente a mi casa, por lo cual me vi en la obligación de desocuparla y evacuarla por mi seguridad y la seguridad de mi familia; y por orden en esa fecha de las autoridades competentes, llegando finalmente a una negociación económica por la entrega y posterior venta de la vivienda.

De antemano gracias por la atención prestada y espero una positiva respuesta, ya que este documento es de vital importancia en la defensa dentro del proceso de Divorcio Civil que afronta mi hija NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía 24.348.460 de Manizales, demanda que le fue interpuesta en su contra por parte del señor Germán Cardona Marín con cédula 10.279.155 de Manizales, con ocasión a demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio.

Para controvertir dicha acción judicial, necesitamos las pruebas necesarias para la debida defensa, además para la protección de mi único patrimonio que es el apartamento que compré con el dinero entregado por la venta a la empresa Aguas de Manizales y mis ahorros de más de 30 años de trabajo.

Agradeciendo su interés y oportuna respuesta toda vez que la contestación de la demanda tiene términos perentorios.

Atentamente,

*Maria Eva Castillo A*  
**MARIA EVA CASTILLO AMADOR**  
C.C. 24.307.310  
Teléfono: 3147075007  
Correo: mariaevac@hotmail.com

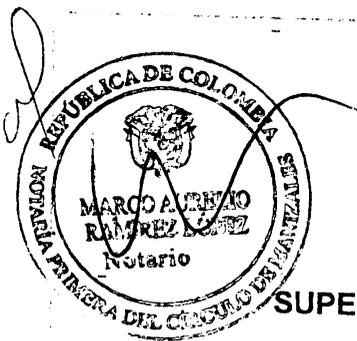
*Estiven Gomez Toro*  
3142938399





A3011470449

\*\*\*\*\*



OLGA CECILIA RIOS GIRALDO  
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO  
MANIZALES (CALDAS)

ORDEN: 107286-12/16/2013

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
FORMATO DE CALIFICACIÓN



Ca051175496

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 100-15448. -----  
REGISTRO CATASTRAL: 1-05-0144-0006-000. -----  
CLASE DE INMUEBLE: URBANO. -----  
NOMBRE Y/O DIRECCIÓN: UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE  
HABITACION, DISTINGUIDO CON EL NUMERO 12, UBICADO EN LA CALLE 25  
NUMERO 27-34, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE  
CALDAS. -----

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (# 2.283). -----  
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIEZ Y OCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
TRECE (2013). -----  
NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES. -----  
ACTO JURÍDICO: VENTA DE CONTADO PURA Y SIMPLE. \*CÓDIGO: 125. -----  
VALOR DE LA VENTA: \$90.400.000.00. -----  
INMUEBLE AVALUADO EN: \$ 46.867.000.00. -----  
ESTA ESCRITURA ES DE REPARTO: SI. -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PARTE VENDEDORA: MARIA EVA CASTILLO AMADOR, cédula de ciudadana  
24.307.310 de MANIZALES - PARTE COMPRADORA: AGUAS DE MANIZALES  
S.A. E.S.P., con NIT. 810000598-0, representada por el Doctor JUAN DAVID  
ARANGO GARTNER, con cédula número 10.285.508 de MANIZALES, en su  
calidad de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL. -----

\*.\*.\*.\*.\*

Con la información anterior el Suscrito NOTARIO PRIMERO de Manizales MARCO  
AURELIO RAMIREZ LOPEZ da aplicación a lo dispuesto por la Superintendencia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

27-11-2013 19:21:0984500031





20

METROS, POR EL OCCIDENTE, EN 6.00 METROS CON LOS LOTES DE LA MISMA URBANIZACION, POR EL NORTE EN 15.00 METROS, CON EL LOTE # 11, Y POR EL SUR CON EL LOTE # 13 EN EXTENSION DE 15.00 METROS, ##### LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD. Según el perito evaluador del Banco, de acuerdo a escritura pública número 6211 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales, el día 27 de diciembre de 1990 los linderos y medidas actuales del inmueble, son: ### POR EL ORIENTE CON LA CALLE 25 EN 6.00 METROS; POR EL OCCIDENTE, CON LOTES DE LA MISMA URBANIZACION EN 6.00 METROS; POR EL NORTE, CON VIVIENDA DE LA CALLE 25 NUMERO 27-28 EN 8.50 METROS Y POR EL SUR, CON VIVIENDA DE LA CALLE 25 NUMERO 27-40, EN 8.50 METROS. ####. No obstante los linderos y medidas acabados de mencionar, el inmueble se vende como cuerpo cierto. **PARAGRAFO:** La parte vendedora garantiza que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, lo posee regular y pacíficamente, no lo ha enajenado a ninguna otra persona, se halla libre de toda clase de gravámenes, uso, usufructo, censo, embargo, judicial, demanda, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, limitaciones en el dominio y goce, pleito pendiente, afectación a vivienda familiar, lo mismo que a paz y salvo por toda clase de tasas, impuestos y contribuciones de carácter municipal, departamental y nacional. **CUARTO:** Que **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, pagará a la señora **MARIA EVA CASTILLO AMADOR**, al registro de la presente escritura, por concepto de precio por la compraventa arriba relacionada y de acuerdo con el avalúo comercial de la Lonja de Avaluadores de Caldas, la suma de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$90.400.000.00) MONEDA CORRIENTE**, correspondientes al 100% que acredita la señora **MARIA EVA CASTILLO AMADOR**. **QUINTO:** Que será a cargo de **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, el pago de los derechos notariales derivados del otorgamiento de esta escritura pública, el impuesto de registro departamental y los derechos de registro derivados de la misma. Y que será a cargo de la señora **MARIA EVA CASTILLO AMADOR**, el pago de las estampilla pro universidad y pro adulto mayor. **SEXTO:** Que el Dr. **JUAN DAVID ARANGO GARTNER** de las condiciones civiles y calidades anotadas, acepta para **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.** la



# República de Colombia



Aa009874458

77



De esta escritura, la compraventa que por ella se constituye y demás contenidas en la misma. **LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE ESCRITURA FUERON REDACTADAS PERSONALMENTE POR LOS COMPARECIENTES QUIENES LAS PRESENTARON EN FORMA ESCRITA A ESTA NOTARIA.**

## **DECLARACIONES JURAMENTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY**

**DEL 17 DE ENERO DE 1996.** El Suscrito Notario indagó a la parte vendedora sobre lo siguiente: I) Sobre su actual estado civil, a lo cual respondió: Soltera, sin unión marital de hecho; II) Si el inmueble que vende esta afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió: No está afectado a vivienda familiar.- Seguidamente manifiesta el representante legal de **LA PARTE COMPRADORA** que el inmueble que adquiere **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, ya que no se reúnen los requisitos de ley. -----

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES SOBRE EL CONTENIDO DEL ARTICULO 37 DEL DECRETO - LEY 960 DE 1970, DONDE HACE REFERENCIA A QUE LAS ESCRITURAS DE VENTA, SOLO PODRÁN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE LA LOCALIDAD, DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TÉRMINO INDICADO, CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. **NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES:** La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el Suscrito Notario que da declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS de que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición de los inmuebles objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto-Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.- Los contratantes presentaron para su

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

27-11-2013 10:17:00809.LE98AC







República de Colombia

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



**VUR**  
ventanilla única de registro

Ministerio de Justicia y del Derecho

# NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

**PRIMERA** Copia de la Escritura Pública N°

**686**

De

**11**

de

**ABRIL**

**20 14**

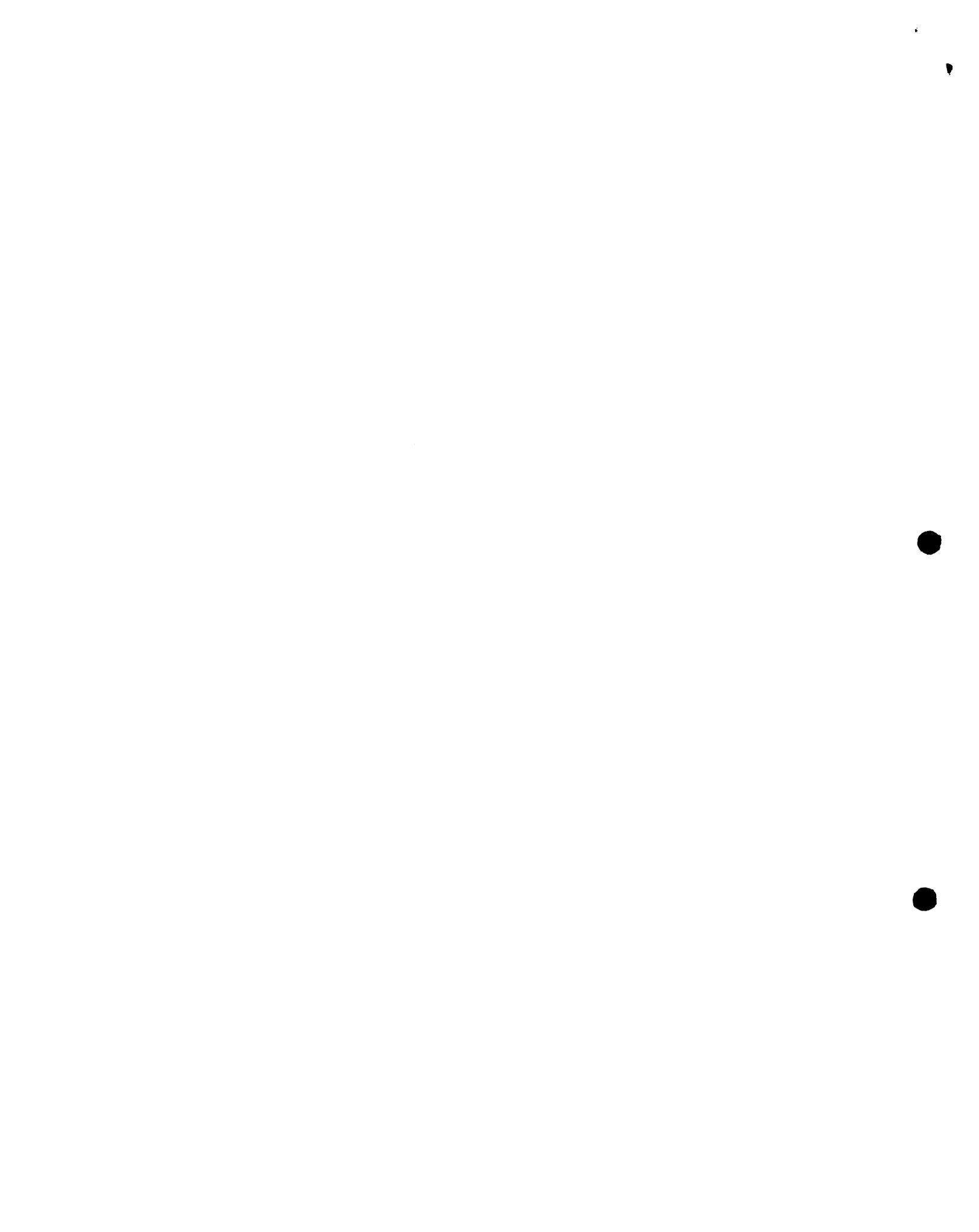
**CLASE(S) DE ACTO(S)** VENTA DE CONTADO

**Otorgantes** DE: RESTREPO MURIEL MARIA DEL PILAR y VILLA HOYOS JUAN  
GUILLERMO,

A: BUITRAGO CASTILLO NATALIA FERNANDA Y OTRA

Marco Aurelio Ramírez López  
Notario Primero del Círculo de Manizales

Edificio "JOSEJOTA" Carrera 24 N° 20-10 • PBX: (6) 884 5767 • e-mail: notaprime.ma@yahoo.es





**ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (686) - - - -**

En el Municipio de **Manizales**, Círculo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de **Caldas**, República de **Colombia**, a **once (11) de Abril** del año **dos mil catorce (2.014)** comparecieron al despacho de la **NOTARIA PRIMERA**, a cargo del Suscrito **MARCO AURELIO RAMIREZ LOPEZ**, los señores: **1º. JUAN GUILLERMO VILLA HOYOS**, mayor de edad, de estado civil casado, con sociedad conyugal de bienes vigente, vecino de Manizales, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número **75.069.484** expedida en Manizales, y **MARIA DEL PILAR RESTREPO MURIEL**, mayor de edad, de estado civil casada, con sociedad conyugal de bienes vigente, vecina de Manizales, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número **30.336.993** expedida en Manizales - de una parte, quienes en adelante se denominarán "**LA PARTE VENDEDORA**", y **2º. MARIA EVA CASTILLO AMADOR**, mayor de edad, de estado civil Soltera, sin unión marital de hecho, vecina de Manizales, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número **24.307.310** expedida en Manizales y **NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO**, mayor de edad, de estado civil casada, con sociedad conyugal de bienes vigente, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.348.460** de Manizales, de otra parte quienes en adelante se llamarán "**LA PARTE COMPRADORA**", y manifestaron que ellos se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de compraventa; que constataron ser realmente las personas interesadas en el negocio; que la parte compradora constató de primera mano que la parte vendedora si es realmente propietaria de los inmuebles que le transfiere en venta, pues ella se lo enseñó material y satisfactoriamente, que además, tuvo la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia original del título de propiedad y en el folio de matrícula inmobiliaria (certificado de tradición); que fueron advertidos que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9º del Decreto - Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de compraventa



# República de Colombia



A3014267866

en la siguiente forma: **PRIMERO:** Que LA PARTE VENDEDORA transfiera a título de venta a favor de LA PARTE COMPRADORA MARIA EVA CASTILLO AMADOR el derecho de **USUFRUCTO** hasta su fallecimiento y a favor de NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO el derecho de **NUDA PROPIEDAD**, del derecho de dominio y la posesión material que tienen sobre los siguientes inmuebles: **EL APARTAMENTO No. 204 A** y **EL PARQUEADERO No. 7** que hacen parte del **CONJUNTO HABITACIONAL PARQUE DE LA LEONORA Etapa 1 P.H.** ubicado en la ciudad de Manizales, en la Carrera 20 No. 52 A 54, con los siguientes linderos particulares: **APARTAMENTO 204 A:** Destinado a vivienda, ubicado en el nivel +6.63 con acceso por la puerta principal del Edificio con nomenclatura No. 52A – 54 de la Carrera 20 de la zona urbana de Manizales y por las escaleras del Edificio; con un área total construida de 79.00 metros cuadrados aproximadamente; consta de un (1) salón – comedor, tres (3) alcobas, dos (2) baños, una (1) cocina, zona de ropas y un (1) hall interior; cuyos linderos y dimensiones aproximados que encierran los puntos del plano y recorriendo siempre en el sentido de las manecillas del reloj por la parte interna de los muros que lo circundan son: **///NORTE:** Partiendo del punto No. 15 al punto No. 14 en 2.40 metros, del punto No. 14 al punto No. 13 en 0.55 metros, del punto No. 13 al punto No. 12 en 2.60 metros, del punto No. 12 al punto No. 11 en 0.55 metros y del punto No. 11 al punto No. 10 en 2.40 metros, con muro fachada principal del Edificio. **ORIENTE:** Del punto No. 10 al punto No. 9 en 3.65 metros, con muro común que lo separa del apartamento No. 203 A; del punto No. 9 al punto No. 8 en 1.55 metros, del punto No. 8 al punto No. 7 en 3.85 metros y del punto No. 7 al punto No. 6 en 1.55 metros, con zona comunal; del punto No. 6 al punto No. 5 en 4.45 metros, con muro común que lo separa del apartamento No.203 A. **SUR:** Partiendo del punto No. 5 al punto No. 4 en 5.30 metros, con muro fachada posterior del Edificio. **OCCIDENTE:** Del punto No. 4 al punto No.3 en 2.80 metros, del punto No. 3 al punto No. 2 en 0.35 metros, del punto No. 2 al punto No. 21 en 1.75 metros y del punto No. 21 al punto No. 20 en 2.45 metros, con zona comunal; del punto No. 20 al punto No. 19 en 2.90metros, con muro común que lo separa del apartamento No. 205 A; del punto No. 19 al punto No. 18 en 0.20 metros, del punto No. 18 al punto No. 17 en 1.10 metros y del punto No. 17 al punto No. 16 en 0.20 metros, con zona comunal;



C3055041832

República de Colombia

03-01-2014

101526AFCCE58F5E5

3:48:51 PM

11:00:00 AM

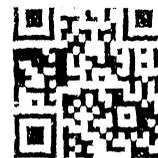
www.mn.gov.co



del punto No. 16 al punto No. 15 punto de partida en 3.40 metros, con muro común que lo separa del apartamento No. 205 A. NADIR: Lindero con nivel superior de la placa +6.63 que lo separa del apartamento 104 A, en 79.00 metros cuadrados. CENIT: Lindero con el nivel inferior de la placa nivel +9.05 que lo separa del apartamento 304 A en 79.00 metros cuadrados///. **Inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-168422 y ficha catastral No. 1-03-0091-0050-901.** **PARQUEADERO No. 7:** Destinado a parqueo de vehículos, con acceso por la puerta principal del Edificio nomenclatura No. 52 A – 54 de la Carrera 20 de la zona urbana de Manizales, con un área privada de 13.08 metros cuadrados aproximadamente cuyos linderos y dimensiones aproximadas que encierran los puntos del plano: ///NORTE: Partiendo del punto No. 44 al punto No. 45 en 2.27 metros, con vía de acceso a parqueaderos, zona común. ORIENTE: Del punto No. 45 al punto No. 46 en 0.70 metros, del punto No. 46 al punto No. 47 en 0.45 metros, del punto No. 47 al punto No. 48 en 3.80 metros, con junta de construcción y del punto No. 48 al punto No. 41 en 0.45 metros y del punto No. 41 al punto No. 42 en 0.50 metros, con columna estructural del Edificio, zona comunal. SUR: Del punto No. 42 al punto No. 43 en 2.27 metros, con muro de contención que lo separa del terreno in excavado, zona común. OCCIDENTE: Del punto No. 43 al punto No. 44 de partida en 5.00 metros, con el parqueadero No. 8. NADIR: Lindero con el nivel superior de la placa que lo separa de la cimentación y subsuelo. CENIT: Lindero con nivel inferior de la placa nivel +3.06 que lo separa del apartamento 106 A en 11.68 metros cuadrados y de la zona común en 1.40 metros cuadrados///. El inmueble está distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-168382** y registro catastral número **1-03-0091-0010-901.** No obstante la cabida y linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Que el edificio **CONJUNTO HABITACIONAL PLAZUELA DE LA LEONORA ETAPA 1,** del cual es parte integral la citada unidad privada, fue constituido en propiedad horizontal cuyo reglamento fue elevado a escritura pública número **1.599, de fecha 07 de Abril de 2.006,** otorgada en la notaría Cuarta de Manizales, reformado varias veces, el cual se entiende incorporado a la presente escritura para los fines legales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que en la presente transferencia quedan incluidos los derechos proporcionales sobre los bienes y áreas de uso común propios del **CONDominio.**

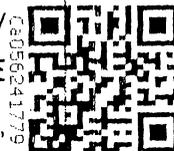


# República de Colombia



A3014267867

**PARÁGRAFO TERCERO:** Manifiesta La compradora que acepta el régimen de propiedad horizontal establecido en los términos de la escritura 1.599 de fecha 07 de Abril de 2.006, de la notaría Cuarta de Manizales, reformado varias veces, por conocerlos enteramente, asume todas las obligaciones que de él se deriven y específicamente las establecidas en el reglamento de copropiedad. **FORMA DE ADQUISICIÓN:** Estos inmuebles fueron adquiridos por LA PARTE VENDEDORA, siendo solteros, con unión libre, por compra a CONSTRUCTORA MANIZALES S.A. mediante escritura pública No. 4.271 del 11 de Septiembre de 2.006 de la Notaría Cuarta de Manizales, registrada en los folios de matrícula inmobiliaria números 100-168422 / 100-168382.- **PARAGRAFO:** Manifiesta LA PARTE VENDEDORA que en la venta se incluyen todas las mejoras, anexidades, servidumbres y dependencias propias de los inmuebles, sin reserva alguna para sí.- **SEGUNDO.** Garantiza LA PARTE VENDEDORA que los inmuebles, con sus mejoras y anexidades, que da a título de venta, son de su exclusiva propiedad, los garantiza libres de toda clase de gravámenes, limitaciones del dominio, pleito pendiente, embargo judicial, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, contribuciones o expensas por impuestos municipales, departamentales o nacionales, contratos de administración anticrética y que se obliga a salir al saneamiento en los casos y términos de ley.- **TERCERO.** Que el precio de venta de los inmuebles es la cantidad de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$96.000.000) MONEDA COLOMBIANA**, que LA PARTE VENDEDORA declara tener recibida en dinero de contado a su entera satisfacción, a la firma de esta escritura, de manos de LA PARTE COMPRADORA.- **CUARTO.** Que LA PARTE VENDEDORA hará entrega real y material del inmueble a LA PARTE COMPRADORA de los inmuebles que les venden, con sus títulos y acciones consiguientes en el estado en que se encuentran y a paz y salvo por concepto de servicios públicos de agua, luz, cuotas de administración etc. Manifiestan las Compradoras que adquieren el inmueble así: **NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO el derecho sobre LA NUDA PROPIEDAD y MARIA EVA CASTILLO AMADOR el derecho de Usufructo hasta su fallecimiento;** Que aceptan en todas y cada una de sus partes la presente escritura y la venta que por ella se les hace, y que aceptan que los inmuebles les sean entregados real y materialmente el 15 de



CA056241779

República de Colombia

Formato notarial para uso exclusivo en escritura pública. No tiene costo para el usuario.



Junio de 2.014 o antes. **QUINTO.** Que LA PARTE VENDEDORA concede poder especial, amplio y suficiente, a LA PARTE COMPRADORA, para que aclare esta escritura en caso de haberse cometido algún error en su elaboración, en la cita del registro catastral, matrícula inmobiliaria, identificación del inmueble, actualización del inmueble por haberse segregado alguna parte, actualización de nomenclatura, aclaración de nombres e identificación de las partes contratantes, o haberse omitido alguna información propia del acto jurídico, esencial que configure el acto jurídico de compraventa o por las razones por las cuales la oficina de Registro de Instrumentos Públicos rechazare la inscripción de esta escritura en el competente registro.-

**DECLARACIONES JURAMENTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258**

**DEL 17 DE ENERO DE 1.996:** ; Manifiestan los Vendedores bajo la gravedad del

juramento, que EL APARTAMENTO que venden **No está afectado a vivienda**

**familiar.**- Seguidamente manifiestan las compradoras que el Apartamento que

adquieren **NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR** por no reunir los requisitos de la

Ley 158 de 1.996. **AUTORIZACION:** LOS OTORGANTES AUTORIZAN DESDE YA

AL NOTARIO PRIMERO (TITULAR O ENCARGADO) O A QUIEN ELLOS

DELEGUEN DE MANERA ESCRITA, PARA QUE EN EL EVENTO DE

PRESENTARSE UNA DEVOLUCION DE ESTA ESCRITURA SIN REGISTRAR,

PUEDAN RECLAMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO, ASI COMO LAS

EVENTUALES ACLARACIONES QUE DE ÉL PUEDAN DERIVARSE, ADEMAS

PARA QUE PUEDAN REALIZAR LOS TRAMITES PERTINENTES DE ENTREGA

E INGRESO NUEVAMENTE A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS

PUBLICOS. EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO ADVIRTIÓ A LOS

CONTRATANTES SOBRE EL CONTENIDO DEL ARTICULO 37 DEL DECRETO -

LEY 960 DE 1970, DONDE HACE REFERENCIA A QUE LAS ESCRITURAS DE

VENTA, SOLO PODRÁN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE LA

LOCALIDAD, DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS SIGUIENTES A SU

OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TÉRMINO INDICADO, CAUSARÁ

INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO,

DETERMINADOS A LA TASA Y FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO

TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

**NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES:** La



# República de Colombia



Aa014267868

presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el Suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS de que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición de los inmuebles objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto - Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia..- Los contratantes presentaron para su protocolización con la presente escritura los siguientes documentos: A)- Fotocopias de sus cédulas de ciudadanía anotadas al comienzo de esta escritura; B)- Facturas de impuesto predial números Sin # y 92435869 = de los predios identificados con registros catastrales números 1-03-0091-0050-901 Avalúo \$91.145.000.00 y 1-03-0091-0010-901 Avalúo \$4.852.000.00, expedidos por la Tesorería Municipal de Manizales, por el período cancelado Marzo Abril de 2.014; C)- Certificados de paz y salvo números 198044 y 187614 De los predios identificados con registros catastrales número 1-03-0091-0050-901 / 1-03-0091-0010-901, expedidos por la Tesorería de Valorización Municipal de Manizales el día 11- y 03 de Abril de 2.014, válidos hasta el día 30 de Abril de 2.014. Se protocoliza con la presente escritura para los fines legales certificado de paz y salvo por concepto de expensas con la administración del CONJUNTO HABITACIONAL PLAZUELA DE LA LEONORA ETALA 1 del cual hacen parte los inmuebles materia de venta para efectos de lo establecido en la Ley 675 del 2001, vigente hasta Abril 30 de 2.014. Los vendedores cancelan la suma de \$960.000 por concepto del impuesto de retención en la fuente. Ley 75 de 1.986.- Derechos: \$ 303.693.00 = = IVA: \$ 58.190.00 = = Recaudos legales:\$13.900.00 RESOLUCION 0088 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2014. Recepcionó: ELISA. DIGITÓ: ELISA. Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números Aa014267 865 Aa014267866 Aa014267867 Aa014267868 Aa014267869 = = = =



Ca056241778

República de Colombia

03-01-2014 10155888AEC0537C

Papel notarial para uso exclusivo de cambio de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



5 14 THE JUDGE

7 102 / 2014 - P. 1

Pasa a la hoja No. 014267869

Viene de la hoja de papel notarial

Escritura pública No. 686 de Abril 11 de 2.014

  
JUAN GUILLERMO VILLA HOYOS

C.C. 75.069.484 de Manizales

DIRECCION: Cra 20 No. 52 A 54

TELEFONO: 892 20 92 – 316 423 50 30

Ocupación: Comerciante

Correo Electrónico: [garfieldmanizales@hotmail.com](mailto:garfieldmanizales@hotmail.com)

  
Huella índice derecho

  
MARIA DEL PILAR RESTREPO MURIEL

C.C. 30.336.993 de Manizales

DIRECCION: Cra 20 No. 52 A 54

TELEFONO: 892 20 92 –

Ocupación : Comerciante

  
Huella índice derecho

  
MARIA EVA CASTILLO AMADOR

C.C. 24.307.310 de MANIZALES

DIRECCION: Calle 11 No. 14-98 Chipre

TELEFONO: 3117075007 – 882 87 58

Ocupación *Comerciante*

Correo Electrónico *maievac@dotmail.com*

  
Huella índice derecho

pasa a la hoja No. Aa014267869 . . .



Aa014267868

ESCRITURA PUBLICA No. 686 de Abril 11 de 2.014 - Viene de la hoja de papel notarial Aa014267868

*Natalia*

NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO

C.C. 24.348.460 de Manizales

Direccion C.A. 9 #57C1 - 50

Teléfono 8726130

Ocupacion Docente

e-mail: bionatalia68@hotmail.com



Panel notarial para uso exclusivo. No servir de sustento público, certificado ni instrumento del registro notarial.

República de Colombia

*[Signature]*  
MARCO AURELIO RAMIREZ LOPEZ  
NOTARIO PRIMERO

ES PRIMERA Y FIEL FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA NÚMERO 686 DE ABRIL 11 DEL AÑO 2014 DE ESTA NOTARIA, CONSTA DE (05) CINCO HOJAS ÚTILES DESTINADAS PARA CASTILLO AMADOR MARIA EVA y BUITRAGO CASTILLO NATALIA FERNANDA COMO TITULO DE PROPIEDAD

Manizales, 12 de abril de 2014

*[Signature]*  
MARIA ELISA RESTREPO ZULUAGA  
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO



MARICELA





Policía Nacional	
Policía Metropolitana de Manizales	
VENTANILLA ÚNICA	
DE CORRESPONDENCIA Y RADICACIÓN	
N.º Rad. Entrada:	CF-2023-000464
Fecha:	26-09-23 Hora: 17:30 Hend:
Quilómetro:	Apo Heber + Carlos
ESPACIO PARA LA RESPUESTA O TRÁMITE	
N.º Rad. Salida:	
Fecha Derogación:	

Manizales, 26 de Septiembre de 2023

**Señor**

**JOHN CARLOS ROJAS RINCÓN**

**Coronel**

**Comandante de la Policía Metropolitana de Manizales**

De manera atenta y respetuosa me dirijo al señor comandante de la Policía Metropolitana de Manizales, para solicitar si en el archivo de hace aproximadamente 5 años, se encuentra información de un caso de maltrato infantil en contra de mi menor hijo JUAN JOSÉ CARDONA BUITRAGO, por parte de su señor padre, atendido en el barrio La Carola, Carrera 9 # 57C1-50, jurisdicción del CAI de Policía de Villahermosa, interpuesta por una señora que pasaba por la calle y quien al observar dicho maltrato, acudió al CAI DEL sector.

Esta información es requerida por mi abogada SANDRA MARCELA BLANDÓN PERALTA, identificada con cédula de ciudadanía 30.335.789 y tarjeta profesional No. 120114 CSJ y su grupo Jurídico, quien me está preparando mi defensa judicial en un proceso de Divorcio adelantado por un Juzgado de Familia de la ciudad de Manizales y quien me representa a mí, NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO, con cédula No. 24.348.460, nacida el 18 de marzo de 1981 en la ciudad de Manizales.

Dicha información es de vital importancia en mi defensa dentro del proceso de Divorcio Civil, que hoy es adelantado por la Jurisdicción de Familia de manera contenciosa, con ocasión a demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio



civil y que fuera interpuesta en mi contra, por mi ex esposo, el señor Germán Cardona Marín, con cédula 10.279.155.

Para controvertir dicha acción judicial, necesito las pruebas necesarias para mi debida defensa, además para la protección e integridad de mis hijos y la mía propia.

Agradeciendo de antemano su interés y oportuna respuesta toda vez que la contestación de la demanda tiene términos perentorios

Atentamente,



**NATALIA FERNANDA BUITRAGO CASTILLO**

C.C. 24.348.460

Teléfono: 314-8102994

Correo electrónico: [profenatasalle@gmail.com](mailto:profenatasalle@gmail.com)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231017711184101822

Nro Matrícula: 100-168382

Pagina 1 TURNO: 2023-100-1-85967

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 05:10:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES
FECHA APERTURA: 17-04-2006 RADICACIÓN: 2006-7139 CON: ESCRITURA DE: 10-04-2006
CODIGO CATASTRAL: 17001010300000910901900000010COD CATASTRAL ANT: 17001010300910010901
NUPRE: ARM0005ERWA

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1599 de fecha 07-04-2006 en NOTARIA 4 de MANIZALES PARQUEADERO #7 con area de 13.08 M2 (ART.11 DEL
DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

REGISTRO 10-04-2006 ESCRITURA 1599 DEL 07-04-2006 NOTARIA 4 DE MANIZALES. LOTE0. A: CONSTRUCTORA MANIZALES S.A.REGISTRO 05-11-
2002 ESCRITURA 5098 DEL 25-10-2002 NOTARIA 4A DE MANIZALES. ESCISION. DE: CONSTRUCCIONES MANIZALES LTDA. HOY CONSTRUCCIONES
Y URBANIZACIONES DE MANIZALES LIMITADA. A: CONSTRUCTORA MANIZALES S. A. REGISTRO 05-03-1991 ESCRITURA 6236 DEL 27-12-1990
NOTARIA 4A DE MANIZALES. COMPRAVENTA. DE: BUITRAGO TRUJILLO NESTOR. A: CONSTRUCCIONES MANIZALES LIMITADA.REGISTRO 05-07-
2005 ESCRITURA 2727 DEL 08-06-2005 NOTARIA 2A DE MANIZALES. ACLARACION Y RATIFICACION A LA ESCRITURA 6236 DEL 27-12-1990 NOTARIA
4A. DE MANIZALES, EN CUANTO A QUE LO VENDIDO FUE LA TOTALIDAD DE LA MANZANA B Y NO PARTE. A: CONSTRUCTORA MANIZALES S.A.
REGISTRO 24-02-77, ESCRITURA 193 DEL 22-02-77 NOTARIA 4A. MANIZALES. ENGOBAMIENTO. A: BUITRAGO TRUJILLO, NESTOR. REGISTRO 24-
01-74, ESCRITURA 71 DEL 21-01-74 NOTARIA 4A. MANIZALES. COMPRAVENTA DE: RESTREPO VILLEGAS. ANGEL HIPOLITO. RESTREPO VILLEGAS.
NOTARIA. A: BUITRAGO TRUJILLO NESTOR. REGISTRO 25-04-68, ESCRITURA 308 DEL 17-04-68 NOTARIA 2A. MANIZALES. COMPRAVENTA DE:
RESTREPO VILLEGAS DANIEL. OLIMPO A: RESTREPO VILLEGAS, LETICIA. REGISTRO 19-11-63 SENTENCIA DEL 05-11-63 JUZGADO 2. CIVIL DEL
CIRCUITO DE MANIZALES. ADJUDICACION EN SUCESION. DE: RESTREPO VILLEGAS MARGARITA A: RESTREPO VILLEGAS ANGEL HIPOLITO Y
OTRA. REGISTRO 17-04-63, SENTENCIA DEL 21-02-63 JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES. ADJUDICACION EN SUCESION. DE:
VILLEGAS DE RESTREPO CONCEPCION. A: RESTREPO VILLEGAS, LETICIA. REGISTRO 06-08-74. ESCRITURA 1459 DEL 01-08-74 NOTARIA 4A.
MANIZALES. COMPRAVENTA DE: VALENCIA RESTREPO. GAMALIEL A: BUITRAGO TRUJILLO NESTOR. REGISTRO 22-02-60, ESCRITURA 327 DEL 02-
02-60 NOTARIA 1A. MANIZALES. COMPRAVENTA DE: DUQUE DE VALENCIA, BERTHA A: VALENCIA RESTREPO, GAMALIEL. REGISTRO 24-05-54,
ESCRITURA 839 DEL 10-05-54 NOTARIA 1A. MANIZALES. COMPRAVENTA DE: VILLEGAS V. DE RESTREPO, CONCEPCION. A: VALENCIA RESTREPO,
GAMALIEL. REGISTRO 25-05-53 ESCRITURA 971 DEL 18-05-53 NOTARIA 1A. MANIZALES PERMUTA DE: SARMIENTO MARINO. A: VALENCIA
RESTREPO GAMALIEL. REGISTRO 27-01-75, ESCRITURA 84 DEL 23-01-75 NOTARIA 4A. MANIZALES. COMPRAVENTA DE: MUNICIPIO DE MANIZALES.
DEPARTAMENTO DE VALORIZACION. A: BUITRAGO TRUJILLO NESTOR. REGISTRO 25-10-74 ESCRITURA 318 DEL 04-03-74 NOTARIA 1A. MANIZALES
DACION DE: VELEZ PALACIO VICENTE A: MUNICIPIO DE MANIZALES. DEPARTAMENTO DE VALORIZACION. REGISTRO 27-07-61 ESCRITURA 1664
DEL 07-06-61 NOTARIA 1A. MANIZALES COMPRAVENTA DE: ESCOBAR ESCOBAR JAIME. A: VELEZ PALACIO VICENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) KR 20 # 52 A - 54

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231017711184101822**

**Nro Matricula: 100-168382**

Pagina 2 TURNO: 2023-100-1-85967

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 05:10:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

100 - 168373

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 10-04-2006 Radicación: 2006-7139

Doc: ESCRITURA 1599 DEL 07-04-2006 NOTARIA 4 DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO HABITACIONAL PLAZUELA DE LA LEONORA ETAPA 1 (BFC #0037155 10-04-2006)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA MANIZALES S. A.**

NIT# 8100040171 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 01-08-2006 Radicación: 2006-100-6-14053

Doc: ESCRITURA 3519 DEL 01-08-2006 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION y modificacion reglamento propiedad horizontal contenido en la e.p. 1599 del 07-04-2006 en cuanto al art.19 descripcion de las unidades privadas en lo relativo a los linderos de las casas 3,4,5 y 6. aclaracion art.20 y aclaracion art.32.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTO HABITACIONAL PLAZUELA DE LA LEONORA I ETAPA**

**A: CONSTRUCTORA MANIZALES S. A.**

NIT# 8100040171

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 13-09-2006 Radicación: 2006-100-6-18383

Doc: ESCRITURA 4271 DEL 11-09-2006 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$95,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA con otro predio

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CONSTRUCTORA MANIZALES S. A.**

NIT# 8100040171

**A: RESTREPO MURIEL MARIA DEL PILAR**

CC# 30336993 X

**A: VILLA HOYOS JUAN GUILLERMO**

CC# 75069484 X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 13-09-2006 Radicación: 2006-100-6-18383

Doc: ESCRITURA 4271 DEL 11-09-2006 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA abierta con otro predio

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: RESTREPO MURIEL MARIA DEL PILAR**

CC# 30336993 X

**DE: VILLA HOYOS JUAN GUILLERMO**

CC# 75069484 X

**A: GRANBANCO S.A.**

NIT.900.010.939-8

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 21-04-2008 Radicación: 2008-100-6-8800

Doc: ESCRITURA 1800 DEL 17-04-2008 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA DEL "CONJUNTO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231017711184101822**

**Nro Matrícula: 100-168382**

Pagina 3 TURNO: 2023-100-1-85967

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 05:10:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

HABITACIONAL PLAZUELA DE LA LEONORA"

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA MANIZALES S. A.**

**NIT# 8100040171**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 15-05-2009 Radicación: 2009-100-6-10703

Doc: ESCRITURA 3499 DEL 13-05-2009 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA E.P. 1599 DEL 07-04-2006 EN CUANTO A LA TERCERA ETAPA DEL CONJUNTO HABITACIONAL PLAZUELA DE LA LEONORA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA MANIZALES S. A.**

**NIT# 8100040171**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 15-02-2010 Radicación: 2010-100-6-2874

Doc: ESCRITURA 1064 DEL 12-02-2010 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA E.P. 1599 DEL 07-04-2006 EN EL SENTIDO DE DETERMINAR QUE LA TERCERA ETAPA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION ES LA DEFINITIVA Y EN DESAFECTAR EL AREA DESTINADA PARA LAS FUTURAS ETAPAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTO HABITACIONAL PLAZUELA DE LA LEONORA**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 20-02-2014 Radicación: 2014-100-6-4161

Doc: OFICIO IG 73981 DEL 14-01-2014 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$21,067

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA-

**A: RESTREPO MURIEL MARIA DEL PILAR**

**CC# 30336993 X**

**A: VILLA HOYOS JUAN GUILLERMO**

**CC# 75069484 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 04-04-2014 Radicación: 2014-100-6-9683

Doc: OFICIO LG 60609 DEL 03-04-2014 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$21,067

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

**A: RESTREPO MURIEL MARIA DEL PILAR**

**CC# 30336993 X**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231017711184101822**

**Nro Matrícula: 100-168382**

Pagina 4 TURNO: 2023-100-1-85967

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 05:10:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: VILLA HOYOS JUAN GUILLERMO**

**CC# 75069484 X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-100-6-10816

Doc: ESCRITURA 686 DEL 11-04-2014 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$96,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD CON OTRO PREDIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RESTREPO MURIEL MARIA DEL PILAR

CC# 30336993

DE: VILLA HOYOS JUAN GUILLERMO

CC# 75069484

**A: BUITRAGO CASTILLO NATALIA FERNANDA**

**CC# 24348460 X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-100-6-10816

Doc: ESCRITURA 686 DEL 11-04-2014 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0310 COMPRAVENTA USUFRUCTO CON OTRO PREDIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RESTREPO MURIEL MARIA DEL PILAR

CC# 30336993

DE: VILLA HOYOS JUAN GUILLERMO

CC# 75069484

**A: CASTILLO AMADOR MARIA EVA**

**CC# 24307310**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 23-05-2014 Radicación: 2014-100-6-15119

Doc: ESCRITURA 867 DEL 16-05-2014 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA,

ESTE Y OTRO PREDIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT #860034313-7, ANTES GRANBANCO S.A. NIT #900.010.939-8

**A: RESTREPO MURIEL MARIA DEL PILAR**

**CC# 30336993**

**A: VILLA HOYOS JUAN GUILLERMO**

**CC# 75069484**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 19-09-2023 Radicación: 2023-100-6-15615

Doc: OFICIO 753 DEL 30-08-2023 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO RADICADO: 17001311000520230047500. NOTA: LA DEMANDADA ES PROPIETARIA DE LA NUDA PROPIEDAD.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARDONA MARIN GERMAN

CC# 10279155

**A: BUITRAGO CASTILLO NATALIA FERNANDA**

**CC# 24348460 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\***



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231017711184101822**

**Nro Matrícula: 100-168382**

Pagina 5 TURNO: 2023-100-1-85967

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 05:10:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 1      Radicación: 2010-100-3-139      Fecha: 14-11-2010  
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 2      Radicación: ICARE-2023      Fecha: 12-02-2023  
SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE MASORA, RES. RES. 0000000040 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-100-1-85967**

**FECHA: 17-10-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



APARTAMENTO ESTAMBUL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231101608484759550

Nro Matricula: 100-136220

Pagina 1 TURNO: 2023-100-1-90471

Impreso el 1 de Noviembre de 2023 a las 01:08:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES  
FECHA APERTURA: 30-10-1996 RADICACION: 1996-21840 CON: ESCRITURA DE: 28-10-1996  
CODIGO CATASTRAL: 170010104000004630901900000015COD CATASTRAL ANT: 17001010404630015901  
NUPRE: ARM0009NANF

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 5653 de fecha 24-10-96 en NOTARIA 4A. de MANIZALES APARTAMENTO 402 NIVEL +7.50 con area de 60.00 M2 con coeficiente de 5.5954% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6.84).

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:  
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:  
CUADRADOS  
COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

REGISTRO 28-05-96 ESCRITURA 2652 DEL 27-05-96 NOTARIA 4A. MANIZALES LOTE0 A: INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA "INGECON LTDA"  
(ANTES INGECAR LTDA). REGISTRO 28-05-96 ESCRITURA 2652 DEL 27-05-96 NOTARIA 4A. MANIZALES ENGLOBE A: INGENIERIA Y CONSTRUCCION  
LIMITADA "INGECON LTDA." (ANTES INGECAR LTDA). REGISTRO 14 08 95 ESCRITURA 799 DEL 09 08 95 NOTARIA UNICA NEIRA DIVISION A:  
INGECAR LIMITADA REGISTRO 14 08 95 ESCRITURA 799 DEL 09 08 95 NOTARIA UNICA NEIRA ENGLOBE A: INGECAR LIMITADA REGISTRO 06 01 95  
ESCRITURA 1301 DEL 30 12 94 NOTARIA UNICA NEIRA ACLARAN LA ESCRITURA 1177 DEL 30 11 94 EN CUANTO A LOS TITULOS DE ADQUISICION A:  
JARAMILLO DE ARANGO MARIA EMILIA ARANGO. JARAMILLO GLORIA ARANGO JARAMILLO MARIA VICTORIA. ARANGO JARAMILLO FRANCISCO  
JAVIER. ARANGO JARAMILLO LUZ MARIA INGECAR LIMITADA. REGISTRO 06 01 95 ESCRITURA 1177 DEL 30 11 94 NOTARIA UNICA NEIRA  
COMPRAVENTA DE: JARAMILLO DE ARANGO MARIA EMILIA. ARANGO JARAMILLO GLORIA. ARANGO JARAMILLO MARIA VICTORIA. ARANGO  
JARAMILLO FRANCISCO JAVIER. ARANGO JARAMILLO LUZ MARIA A: INGECAR LIMITADA REGISTRO 31 10 94 ESCRITURA 855 DEL 08 09 94  
NOTARIA UNICA NEIRA RELOTEO A: JARAMILLO DE ARANGO MARIA EMILIA. ARANGO JARAMILLO GLORIA MARIA VICTORIA. FRANCISCO JAVIER.  
LUZ MARIA. REGISTRO 31 10 94 ESCRITURA 855 DEL 08 09 94 NOTARIA UNICA NEIRA LOTE0 A: JARAMILLO DE ARANGO MARIA EMILIA. ARANGO  
JARAMILLO GLORIA. MARIA VICTORIA. FRANCISCO JAVIER. JOSE MARIA. REGISTRO 31 10 94 ESCRITURA 855 DEL 08 09 94 NOTARIA UNICA NEIRA  
DIVISION A: JARAMILLO DE ARANGO MARIA EMILIA. ARANGO JARAMILLO GLORIA. MARIA VICTORIA. FRANCISCO JAVIER. LUZ MARIA REGISTRO 31  
10 94 ESCRITURA 855 DEL 08 09 94 NOTARIA UNICA NEIRA ENGLOBAMIENTO A: JARAMILLO DE ARANGO MARIA EMILIA. ARANGO JARAMILLO  
GLORIA. MARIA VICTORIA. FRANCISCO JAVIER. LUZ MARIA. REGISTRO 31 10 94 ESCRITURA 1030 DEL 25 10 94 NOTARIA UNICA NEIRA  
ACLARACION ESCRITURA 855 DEL 08 09 94 EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE LOS LINDEROS QUE SE ACTUALIZAN SON LOS QUE QUEDARON  
DESPUES DEL DESENGLOBE EN EL FOLIO 100-0100550 Y EN CUANTO A ACTUALIZAR LOS LINDEROS DEL PREDIO CON FOLIO 100-0043285 A:  
JARAMILLO DE ARANGO MARIA EMILIA. ARANGO JARAMILLO MARIA VICTORIA. FRANCISCO JAVIER. LUZ MARIA. GLORIA REGISTRO 31 10 94  
ESCRITURA 855 DEL 08 09 94 NOTARIA NEIRA ACTUALIZACION DE LINDEROS A: JARAMILLO DE ARANGO MARIA EMILIA. ARANGO JARAMILLO  
GLORIA. MARIA VICTORIA FRANCISCO JAVIER. LUZ MARIA REGISTRO 06 11 92 ESCRITURA 2331 DEL 28 09 92 NOTARIA 1. MANIZALES  
ACLARACION LINDEROS DE LA ESCRITURA 3044 DEL 31 12 91 A: JARAMILLO DE ARANGO MARIA EMILIA. ARANGO JARAMILLO GLORIA. MARIA  
VICTORIA. FRANCISCO JAVIER. LUZ MARIA. REGISTRO 25 02 92 ESCRITURA 352 DEL 21 02 92 NOTARIA 1. MANIZALES ACLARACION ESCRITURA  
3044 DEL 31 12 91 EN CUANTO AL TITULO DE ADQUISICION Y MATRICULA INMOBILIARIA REGISTRO 25 02 92 ESCRITURA 3044 DEL 31 12 91  
NOTARIA 1. MANIZALES LIQUIDACION Y PARTICION NOTARIAL DE LA HERENCIA DE: ARANGO ESCOBAR HUMBERTO A: JARAMILLO DE ARANGO  
MARIA EMILIA. ARANGO JARAMILLO MARIA VICTORIA. FRANCISCO JAVIER. LUZ MARIA. GLORIA REGISTRO 02 05 91 ESCRITURA 801 DEL 16 04 91  
NOTARIA 1. MANIZALES DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE: JARMILLO DE ARANGO MARIA EMILIA A: ARANGO ESCOBAR  
HUMBERTO REGISTRO 21 04 80 ESCRITURA 616 DEL 31 03 80 NOTARIA 1. MANIZALES COMPRAVENTA DE: GOMEZ BERMUDEZ VICENTE A  
ARANGO ESCOBAR HUMBERTO REGISTRO 24 06 83 ESCRITURA 1220 DEL 21 06 83 NOTARIA 1. MANIZALES ACTUALIZACION DE LINDEROS A  
ARANGO ESCOBAR HUMBERTO REGISTRO 25 04 75 ESCRITURA 38 DEL 20 01 75 NOTARIA 2. MANIZALES COMPRAVENTA DE: OSPINA DE GOMEZ  
CARLOTA A: GOMEZ BERMUDEZ VICENTE REGISTRO 07 10 48 ESCRITURA 3250 DEL 31 08 42 NOTARIA 4. BOGOTA COMPRAVENTA DE: VILLEGAS





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231101608484759550**

**Nro Matrícula: 100-136220**

Página 2 TURNO: 2023-100-1-90471

Impreso el 1 de Noviembre de 2023 a las 01:08:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

J. RAFAEL A. OSPINA DE GOMEZ CARLOTA REGISTRO 01 09 81 ESCRITURA 1165 DEL 25 05 81 NOTARIA 1. MANIZALES COMPRAVENTA DE: PINEDA FAJARDO AUGUSTO A: ARANGO JARAMILLO GLORIA, FRANCISCO JAVIER, MARIA VICTORIA, LUZ MARIA REGISTRO 31 10 77 ESCRITURA 2116 DEL 17 10 77 NOTARIA 1. MANIZALES COMPRAVENTA PARTE DE: AMAYA H. J. JOAQUIN A: PINEDA LUIS A. REGISTRO 15 09 78 ESCRITURA 1265 DEL 15 06 78 NOTARIA 1. MANIZALES COMPRAVENTA PARTE DE: BOTERO G. ALBERTO A. PINEDA F. AUGUSTO REGISTRO 15 07 76 ESCRITURA 711 DEL 14 06 76 NOTARIA 1. MANIZALES COMPRAVENTA DE: BOTERO G. EMMA A: AMAYA H. JOSE JOAQUIN. REGISTRO 25 04 72 SENTENCIA DEL 03 04 72 JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES PARTICION DE BIENES EN PROCESO DIVISORIO DE: AMAYA HUERTAS JOSE JOAQUIN A: BOTERO GOMEZ EMMA REGISTRO 13 04 69 SENTENCIA DEL 07 04 69 JUZGADO 3. CIVIL MUNICIPAL REMATE DE SEPTIMA PARTE DE: BOTERO G. MARIA LIA A: AMAYA HUERTAS JOSE JOAQUIN REGISTRO 06 09 66 ESCRITURA 1596 DEL 02 09 66 NOTARIA 1. MANIZALES COMPRAVENTA DE BOTERO DE ALICIA O MARIA LUISA Y OTROS A: AMAYA HUERTAS JOSE JOAQUIN DE LA 100-0120486 A LA 100-0120515 Y 100-0120478 REGISTRO 21 07 95 ESCRITURA 709 DEL 19 07 95 NOTARIA UNICA NEIRA COMPRAVENTA DE JARAMILLO DE ARANGO MARIA EMILIA, ARANGO JARAMILLO GLORIA, ARANGO JARAMILLO MARIA VICTORIA, ARANGO JARAMILLO FRANCISCO JAVIER, ARANGO JARAMILLO LUZ MARIA A: INGECAR LIMITADA (100-0120478)

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) KR 44 # 11 A - 30

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION EDIFICIO ESTAMBUL II -BLOQUE NUEVE (9)- APARTAMENTO 402

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

100 - 132667

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 25-04-1972 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA 0 DEL 03-04-1972 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SERVIDUMBRE PASIVA DE ACUEDUCTO Y TRANSITO EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BOTERO GOMEZ EMMA

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 14-09-1977 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA 0 DEL 03-04-1972 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BOTERO GOMEZ EMMA

**A: AMAYA HUERTAS JOSE JOAQUIN**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 14-09-1977 Radicación: SN





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231101608484759550**

**Nro Matrícula: 100-136220**

Página 3 TURNO: 2023-100-1-90471

Impreso el 1 de Noviembre de 2023 a las 01:08:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: SENTENCIA 0 DEL 03-04-1972 JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SERVIDUMBRE PASIVA DE ACUEDUCTO Y TRANSITO EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AMAYA HUERTAS JOSE JOAQUIN

A: BOTERO GOMEZ EMMA

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 14-06-1996 Radicación: 1996-11607

Doc: ESCRITURA 2999 DEL 13-06-1996 NOTARIA 4A. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CON OTROS PREDIOS.(BF.2174 DE 14.06.96)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA "INGECON LTDA" (ANTES INGECAR LTDA.) NIT# 8908040437 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 28-10-1996 Radicación: 1996-21840

Doc: ESCRITURA 5653 DEL 24-10-1996 NOTARIA 4A. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO ESTAMBUL II - BLOQUE NUEVE (9) (BF. #023947 DEL 28-10-96)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA "INGECON LTDA" (ANTES INGECAR LTDA.) X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 27-12-1996 Radicación: 1996-26195

Doc: RESOLUCION 068 DEL 05-12-1996 ALCALDIA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 907 PERMISO VENTA PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL QUE HACEN PARTE DE LA URBANIZACION ESTAMBUL II BLOQUE 9(BF:038156 DEL 27-12-96)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALCALDIA DE MANIZALES

A: "INGECON LIMITADA" X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 19-05-1997 Radicación: 1997-11412

Doc: ESCRITURA 2652 DEL 15-05-1997 NOTARIA 4A. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (BOLETA 062759 DE 19-05-97 MANIZALES)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA INGECON LTDA. (ANTES INGECAR LTDA) HOY INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. INGECON S A

A: CARDONA MARIN GERMAN

CC# 10279155 X

Manizales, 19\_\_ de octubre de \_\_2023\_\_

Señores

CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

E-mail: [conciliacion@ccm.org.co](mailto:conciliacion@ccm.org.co)

Cámara de Comercio de Manizales por Caldas

Ciudad

Asunto: Solicitud celebración audiencia de conciliación

Yo, Carlos Alfonso López hoyos, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 75087077 de Manizales; por medio de la presente solicito la celebración de una audiencia de conciliación en los términos y referencias que para estos casos trae la ley, para buscar solución a la controversia que se basa en los siguientes:

**Hechos:**

\_le compre al señor José Jamir Cárdenas Marroquín un apartamento ubicado en la dirección calle 46ª numero 20-42 apto 501 de Manizales. Hicimos un contrato promesa de compraventa el 20 de septiembre del 2019 .el precio 165000000 de los cuales 1 di 100millones en esta fecha ,20 millones el 10 de diciembre de 2019 y el excedente 45 millones para el 30 de abril, como fue el año de la pandemia yo hable con el señor Jamir para cuadrar la forma de pago pendiente, El me dijo que no había problema que le fuera pagando que cuando terminara hacíamos los papeles del apartamento. le termine de pagar el 2 de noviembre de 2021.para poder realizar los papeles del apartamento y el me dice que le de un tiempo que en el momento no puede viajar para hacer los papeles, yo le dije que para cuando y me ponía fechas que nunca cumplía. Me sacaba excusas que no tenia tiempo pero que lo hacíamos lo mas rápido posible. Fui a sacar el certificado de tradición del apartamento y me di cuenta que lo tenia hipotecado y el en ningún momento me había dicho que me lo vendía pero tenia una hipoteca.

En la actualidad no se ha finiquitado el negocio ya que el apartamento se encuentra hipotecado a nombre de la señora Luz Dary Rivera Hoyos.

De acuerdo a lo anterior, me permito presentar las siguientes:

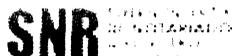
**Pretensiones:**

Que coloque el apartamento a nombre mío, que se cierren los papales ante la Notaría y se finique el negocio de la compra del Apartamento

**Cuantía de la pretensión:**

---

---



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231101608484759550**

**Nro Matrícula: 100-136220**

Página 4 TURNO: 2023-100-1-90471

Impreso el 1 de Noviembre de 2023 a las 01:08:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 19-05-1997 Radicación: 1997-11412

Doc: ESCRITURA 2652 DEL 15-05-1997 NOTARIA 4A. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARDONA MARIN GERMAN

CC# 10279155 X

**A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA, ANTES CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 19-05-1997 Radicación: 1997-11412

Doc: ESCRITURA 2652 DEL 15-05-1997 NOTARIA 4A. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARDONA MARIN GERMAN

CC# 10279155 X

**A: FAVOR DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 13-02-1998 Radicación: 1998-3156

Doc: ESCRITURA 744 DEL 06-02-1998 NOTARIA 4A. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$100.000

Se cancela anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 909 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE PREDIO Y VALOR DETERMINADO (BOLETA 000125 DE 13-02-98 MANIZALES)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA, ANTES CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

**A: INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA "INGECON LTDA."**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 03-07-2012 Radicación: 2012-100-6-13292

Doc: ESCRITURA 2420 DEL 22-06-2012 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA- UPAC COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 8600345941

**A: CARDONA MARIN GERMAN**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\***



Certificado generado con el PIN No: 23110180848475250

**DATOS ADICIONALES DEL SOLICITANTE**

1. NOMBRE COMPLETO: Carlos Alfonso Lopez Hoyos
2. DOCUMENTO: 75087077 expedida en Manizales
3. NACIONAL O EXTRANJERO: NACIONAL  x \_\_\_\_\_ EXTRANJERO \_\_\_\_\_
4. ESTADO CIVIL: Soltero
5. SEXO:  M \_\_\_\_\_
6. FECHA DE NACIMIENTO 06 /mayo/1977
7. OCUPACIÓN: Comerciante
8. ESCOLARIDAD: Tecnólogo
9. ESTRATO: 3
10. DEPARTAMENTO: Caldas
11. MUNICIPIO: Manizales
12. DIRECCIÓN: Calle 46ª No. 20-42 Apto 501
13. TELÉFONO: 3116065663
14. E-MAIL: carlosalfonsolopez70@gmail.com

**APODERADO**

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_  
NUMERO DE CEDULA: \_\_\_\_\_  
TARJETA PROFESIONAL: \_\_\_\_\_

# APARTAMENTO LEONORA

La validez de este instrumento podrá verificarse en la página certificada en [supernotariado.gub.co](http://supernotariado.gub.co)



## OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230920701082798722

Nro Matrícula: 100-168422

Página 1 TURNO: 2023-100-1-78191

Impreso el 20 de Septiembre de 2023 a las 12:47:43 PM

### "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO. CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES

FECHA APERTURA: 17-04-2006 RADICACION: 2006-7139 CON: ESCRITURA DE: 10-04-2006

CODIGO CATASTRAL: 170010103000000910901900000050 COD CATASTRAL ANT: 17001010300910050901

NUPRE: ARM0005ETRA

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

#### DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1599 de fecha 07-04-2006 en NOTARIA 4 de MANIZALES APARTAMENTO 204A NIVEL +6.63 con area de 79.00 M2 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6-1984).

#### AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE: %

#### COMPLEMENTACION:

REGISTRO 10-04-2006 ESCRITURA 1599 DEL 07-04-2006 NOTARIA 4 DE MANIZALES. LOTE O: A: CONSTRUCTORA MANIZALES S A REGISTRO 05-11-2002 ESCRITURA 5098 DEL 25-10-2002 NOTARIA 4A DE MANIZALES. ESCISION DE: CONSTRUCCIONES MANIZALES LTDA HOY CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE MANIZALES LIMITADA. A: CONSTRUCTORA MANIZALES S. A. REGISTRO 05-03-1991 ESCRITURA 6236 DEL 27-12-1990 NOTARIA 4A DE MANIZALES. COMPRAVENTA DE: BUITRAGO TRUJILLO NESTOR. A: CONSTRUCCIONES MANIZALES LIMITADA. REGISTRO 05-07-2005 ESCRITURA 2727 DEL 08-06-2005 NOTARIA 2A DE MANIZALES. ACLARACION Y RATIFICACION A LA ESCRITURA 6236 DEL 27-12-1990 NOTARIA 4A. DE MANIZALES. EN CUANTO A QUE LO VENDIDO FUE LA TOTALIDAD DE LA MANZANA B Y NO PARTE. A: CONSTRUCTORA MANIZALES S A. REGISTRO 24-02-77. ESCRITURA 193 DEL 22-02-77 NOTARIA 4A. MANIZALES. ENGLOBAMIENTO. A: BUITRAGO TRUJILLO. NESTOR. REGISTRO 24-01-74 ESCRITURA 71 DEL 21-01-74 NOTARIA 4A. MANIZALES. COMPRAVENTA DE: RESTREPO VILLEGAS ANGEL HIPOLITO RESTREPO VILLEGAS LETICIA. A: BUITRAGO TRUJILLO NESTOR. REGISTRO 25-04-68. ESCRITURA 308 DEL 17-04-68 NOTARIA 2A. MANIZALES. COMPRAVENTA DE: RESTREPO VILLEGAS DANIEL. OLIMPO A: RESTREPO VILLEGAS LETICIA. REGISTRO 19-11-63 SENTENCIA DEL 05-11-63 JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES. ADJUDICACION EN SUCESION DE: RESTREPO VILLEGAS MARGARITA A: RESTREPO VILLEGAS ANGEL HIPOLITO Y OTRA. REGISTRO 17-04-63. SENTENCIA DEL 21-02-63 JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES. ADJUDICACION EN SUCESION DE: VILLEGAS DE RESTREPO CONCEPCION. A: RESTREPO VILLEGAS LETICIA. REGISTRO 06-08-74 ESCRITURA 1459 DEL 01-08-74 NOTARIA 4A. MANIZALES. COMPRAVENTA DE: VALENCIA RESTREPO GAMALIEL A: BUITRAGO TRUJILLO NESTOR. REGISTRO 22-02-60. ESCRITURA 327 DEL 02-02-60 NOTARIA 1A. MANIZALES. COMPRAVENTA DE: DUQUE DE VALENCIA BERTHA A: VALENCIA RESTREPO GAMALIEL. REGISTRO 24-05-54. ESCRITURA 839 DEL 10-05-54 NOTARIA 1A. MANIZALES. COMPRAVENTA DE: VILLEGAS V. DE RESTREPO. CONCEPCION A: VALENCIA RESTREPO GAMALIEL. REGISTRO 25-05-53 ESCRITURA 971 DEL 18-05-53 NOTARIA 1A. MANIZALES PERMUTA DE: SARMIENTO MARINO. A: VALENCIA RESTREPO GAMALIEL. REGISTRO 27-01-75. ESCRITURA 84 DEL 23-01-75 NOTARIA 4A. MANIZALES. COMPRAVENTA DE: MUNICIPIO DE MANIZALES. DEPARTAMENTO DE VALORIZACION. A: BUITRAGO TRUJILLO NESTOR. REGISTRO 25-10-74 ESCRITURA 318 DEL 04-03-74 NOTARIA 1A. MANIZALES DACION DE: VELEZ PALACIO VICENTE A: MUNICIPIO DE MANIZALES. DEPARTAMENTO DE VALORIZACION. REGISTRO 27-07-61 ESCRITURA 1664 DEL 07-06-61 NOTARIA 1A. MANIZALES COMPRAVENTA DE: ESCOBAR ESCOBAR JAIME. A: VELEZ PALACIO VICENTE.

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) KR 20 # 52 A - 54

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA:





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230920701082798722**

**Nro Matrícula: 100-168422**

Página 4 TURNO: 2023-100-1-78191

Impreso el 20 de Septiembre de 2023 a las 12:47:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**A: VILLA HOYOS JUAN GUILLERMO**

**CC# 75069484**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-100-6-10816

Doc: ESCRITURA 686 DEL 11-04-2014 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$96.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD CON OTRO PREDIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RESTREPO MURIEL MARIA DEL PILAR

CC# 30336993

DE: VILLA HOYOS JUAN GUILLERMO

CC# 75069484

**A: BUITRAGO CASTILLO NATALIA FERNANDA**

**CC# 24348460 X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-100-6-10816

Doc: ESCRITURA 686 DEL 11-04-2014 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0310 COMPRAVENTA USUFRUCTO CON OTRO PREDIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RESTREPO MURIEL MARIA DEL PILAR

CC# 30336993

DE: VILLA HOYOS JUAN GUILLERMO

CC# 75069484

**A: CASTILLO AMADOR MARIA EVA**

**CC# 24307310**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 23-05-2014 Radicación: 2014-100-6-15119

Doc: ESCRITURA 867 DEL 16-05-2014 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. EN ESTE Y OTRO PREDIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT #860034313-7. ANTES GRANBANCO S.A. NIT #900.010.939-8

**A: RESTREPO MURIEL MARIA DEL PILAR**

**CC# 30336993**

**A: VILLA HOYOS JUAN GUILLERMO**

**CC# 75069484**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*12\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-100-3-139 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2023 Fecha: 12-02-2023

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE. CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE MASORA. RES. RES. 000000040 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD. RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230920701082798722**

**Nro Matrícula: 100-168422**

Página 5 TURNO: 2023-100-1-78191

Impreso el 20 de Septiembre de 2023 a las 12:47:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

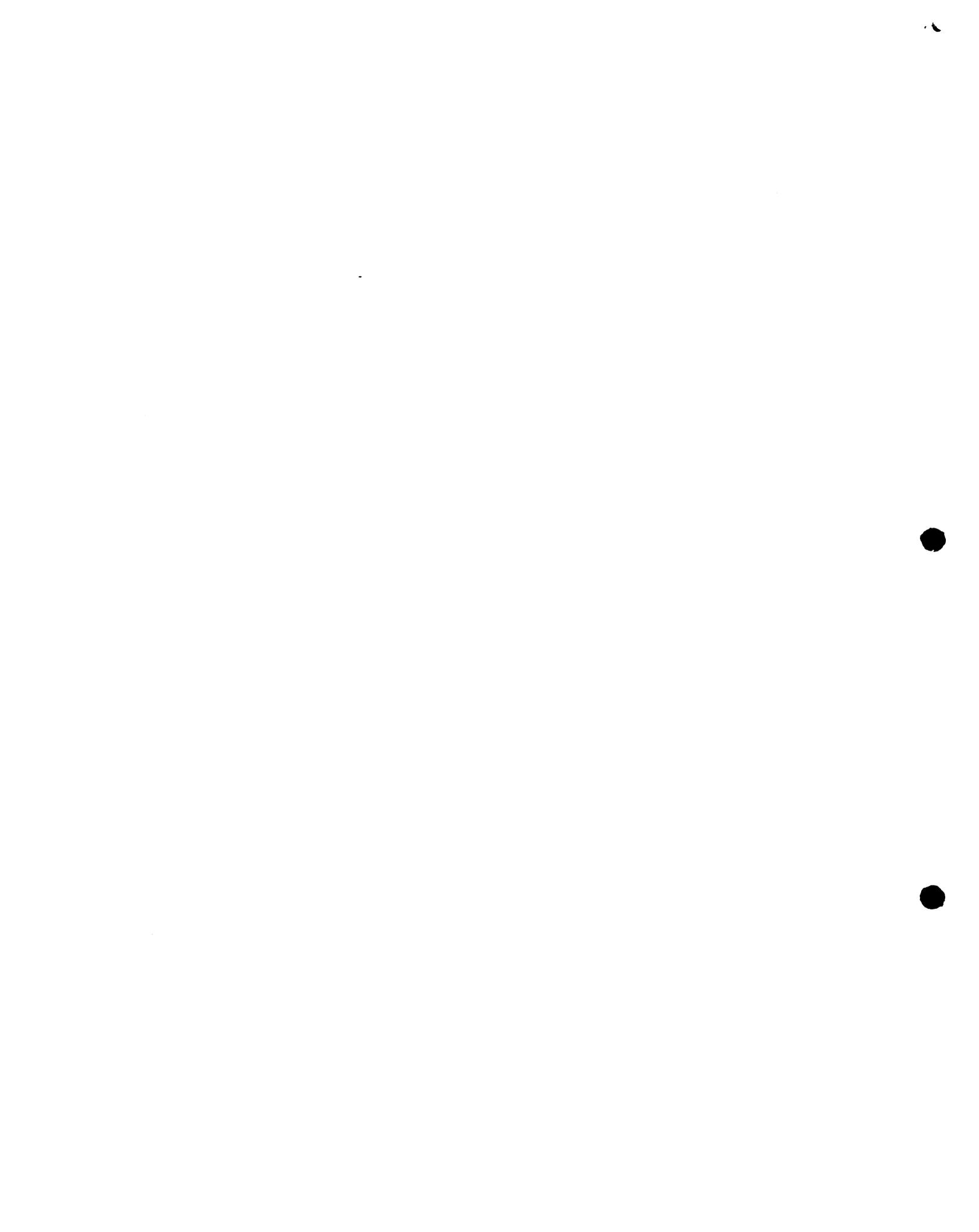
USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-100-1-78191**

**FECHA: 20-09-2023**

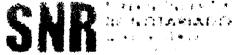
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA



# APARTAMENTO LEONOR A

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificadasupernotariado.gov.co



## OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230920701082798722

Nro Matricula: 100-168422

Pagina 1 TURNO: 2023-100-1-78191

Impreso el 20 de Septiembre de 2023 a las 12:47:43 PM

### "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO. CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES

FECHA APERTURA: 17-04-2006 RADICACION: 2006-7139 CON: ESCRITURA DE: 10-04-2006

CODIGO CATASTRAL: 170010103000000910901900000050 COD CATASTRAL ANT: 17001010300910050901

NUPRE ARM0005ETRA

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

#### DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1599 de fecha 07-04-2006 en NOTARIA 4 de MANIZALES APARTAMENTO 204A NIVEL +6.63 con area de 79.00 M2 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

#### AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE . %

#### COMPLEMENTACION:

REGISTRO 10-04-2006 ESCRITURA 1599 DEL 07-04-2006 NOTARIA 4 DE MANIZALES. LOTE0. A: CONSTRUCTORA MANIZALES S.A. REGISTRO 05-11-2002 ESCRITURA 5098 DEL 25-10-2002 NOTARIA 4A DE MANIZALES. ESCISION. DE: CONSTRUCCIONES MANIZALES LTDA. HOY CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE MANIZALES LIMITADA. A: CONSTRUCTORA MANIZALES S. A. REGISTRO 05-03-1991 ESCRITURA 6236 DEL 27-12-1990 NOTARIA 4A DE MANIZALES. COMPRAVENTA. DE: BUITRAGO TRUJILLO NESTOR. A: CONSTRUCCIONES MANIZALES LIMITADA. REGISTRO 05-07-2005 ESCRITURA 2727 DEL 08-06-2005 NOTARIA 2A DE MANIZALES. ACLARACION Y RATIFICACION A LA ESCRITURA 6236 DEL 27-12-1990 NOTARIA 4A. DE MANIZALES. EN CUANTO A QUE LO VENDIDO FUE LA TOTALIDAD DE LA MANZANA B Y NO PARTE. A: CONSTRUCTORA MANIZALES S.A. REGISTRO 24-02-77. ESCRITURA 193 DEL 22-02-77 NOTARIA 4A. MANIZALES. ENGLOBAMIENTO. A: BUITRAGO TRUJILLO. NESTOR. REGISTRO 24-01-74. ESCRITURA 71 DEL 21-01-74 NOTARIA 4A. MANIZALES. COMPRAVENTA DE: RESTREPO VILLEGAS. ANGEL HIPOLITO. RESTREPO VILLEGAS LETICIA. A: BUITRAGO TRUJILLO NESTOR. REGISTRO 25-04-68. ESCRITURA 308 DEL 17-04-68 NOTARIA 2A. MANIZALES. COMPRAVENTA DE: RESTREPO VILLEGAS DANIEL. OLIMPO A: RESTREPO VILLEGAS. LETICIA. REGISTRO 19-11-63 SENTENCIA DEL 05-11-63 JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES. ADJUDICACION EN SUCESION. DE: RESTREPO VILLEGAS MARGARITA A: RESTREPO VILLEGAS ANGEL HIPOLITO Y OTRA. REGISTRO 17-04-63. SENTENCIA DEL 21-02-63 JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES. ADJUDICACION EN SUCESION. DE: VILLEGAS DE RESTREPO CONCEPCION. A: RESTREPO VILLEGAS. LETICIA. REGISTRO 06-08-74. ESCRITURA 1459 DEL 01-08-74 NOTARIA 4A. MANIZALES. COMPRAVENTA DE: VALENCIA RESTREPO. GAMALIEL A: BUITRAGO TRUJILLO NESTOR. REGISTRO 22-02-60. ESCRITURA 327 DEL 02-02-60 NOTARIA 1A. MANIZALES. COMPRAVENTA DE: DUQUE DE VALENCIA. BERTHA A: VALENCIA RESTREPO. GAMALIEL. REGISTRO 24-05-54. ESCRITURA 839 DEL 10-05-54 NOTARIA 1A. MANIZALES. COMPRAVENTA DE: VILLEGAS V. DE RESTREPO. CONCEPCION. A: VALENCIA RESTREPO. GAMALIEL. REGISTRO 25-05-53 ESCRITURA 971 DEL 18-05-53 NOTARIA 1A. MANIZALES PERMUTA DE: SARMIENTO MARINO. A: VALENCIA RESTREPO GAMALIEL. REGISTRO 27-01-75. ESCRITURA 84 DEL 23-01-75 NOTARIA 4A. MANIZALES. COMPRAVENTA DE: MUNICIPIO DE MANIZALES. DEPARTAMENTO DE VALORIZACION. A: BUITRAGO TRUJILLO NESTOR. REGISTRO 25-10-74 ESCRITURA 318 DEL 04-03-74 NOTARIA 1A. MANIZALES DACION DE: VELEZ PALACIO VICENTE A: MUNICIPIO DE MANIZALES. DEPARTAMENTO DE VALORIZACION. REGISTRO 27-07-61 ESCRITURA 1664 DEL 07-06-61 NOTARIA 1A. MANIZALES COMPRAVENTA DE. ESCOBAR ESCOBAR JAIME. A: VELEZ PALACIO VICENTE.

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) KR 20 # 52 A - 54

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230920701082798722**

**Nro Matrícula: 100-168422**

Página 2 TURNO: 2023-100-1-78191

Impreso el 20 de Septiembre de 2023 a las 12:47:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

100 - 168373

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 10-04-2006 Radicación: 2006-7139

Doc: ESCRITURA 1599 DEL 07-04-2006 NOTARIA 4 DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO HABITACIONAL

PLAZUELA DE LA LEONORA ETAPA 1 (BFC #0037155 10-04-2006)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: CONSTRUCTORA MANIZALES S. A.

NIT# 8100040171 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 01-08-2006 Radicación: 2006-100-6-14053

Doc: ESCRITURA 3519 DEL 01-08-2006 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION y modificacion reglamento propiedad horizontal contenido en la e.p. 1599 del 07-04-2006 en cuanto al art.19 descripción de las unidades privadas en lo relativo a los linderos de las casas 3,4,5 y 6. aclaracion art.20 y aclaracion art 32

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: CONJUNTO HABITACIONAL PLAZUELA DE LA LEONORA I ETAPA

A: CONSTRUCTORA MANIZALES S. A.

NIT# 8100040171

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 13-09-2006 Radicación: 2006-100-6-18383

Doc: ESCRITURA 4271 DEL 11-09-2006 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$95.800.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA con otro predio

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCTORA MANIZALES S. A.

NIT# 8100040171

A: RESTREPO MURIEL MARIA DEL PILAR

CC# 30336993 X

A: VILLA HOYOS JUAN GUILLERMO

CC# 75069484 X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 13-09-2006 Radicación: 2006-100-6-18383

Doc: ESCRITURA 4271 DEL 11-09-2006 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA abierta con otro predio

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RESTREPO MURIEL MARIA DEL PILAR

CC# 30336993 X

DE: VILLA HOYOS JUAN GUILLERMO

CC# 75069484 X

A: GRANBANCO S.A.

NIT.900.010.939-8

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 21-04-2008 Radicación: 2008-100-6-8800

Doc: ESCRITURA 1800 DEL 17-04-2008 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA DEL "CONJUNTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

A: RESTREPO MURIEL MARIA DEL PILAR

CC# 30336993 X

A: VILLA HOYOS JUAN GUILLERMO

CC# 75069484 X

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-100-6-10811

Doc: OFICIO LG 60663 DEL 11-04-2014 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$400.279

Se cancela anotación No: 8

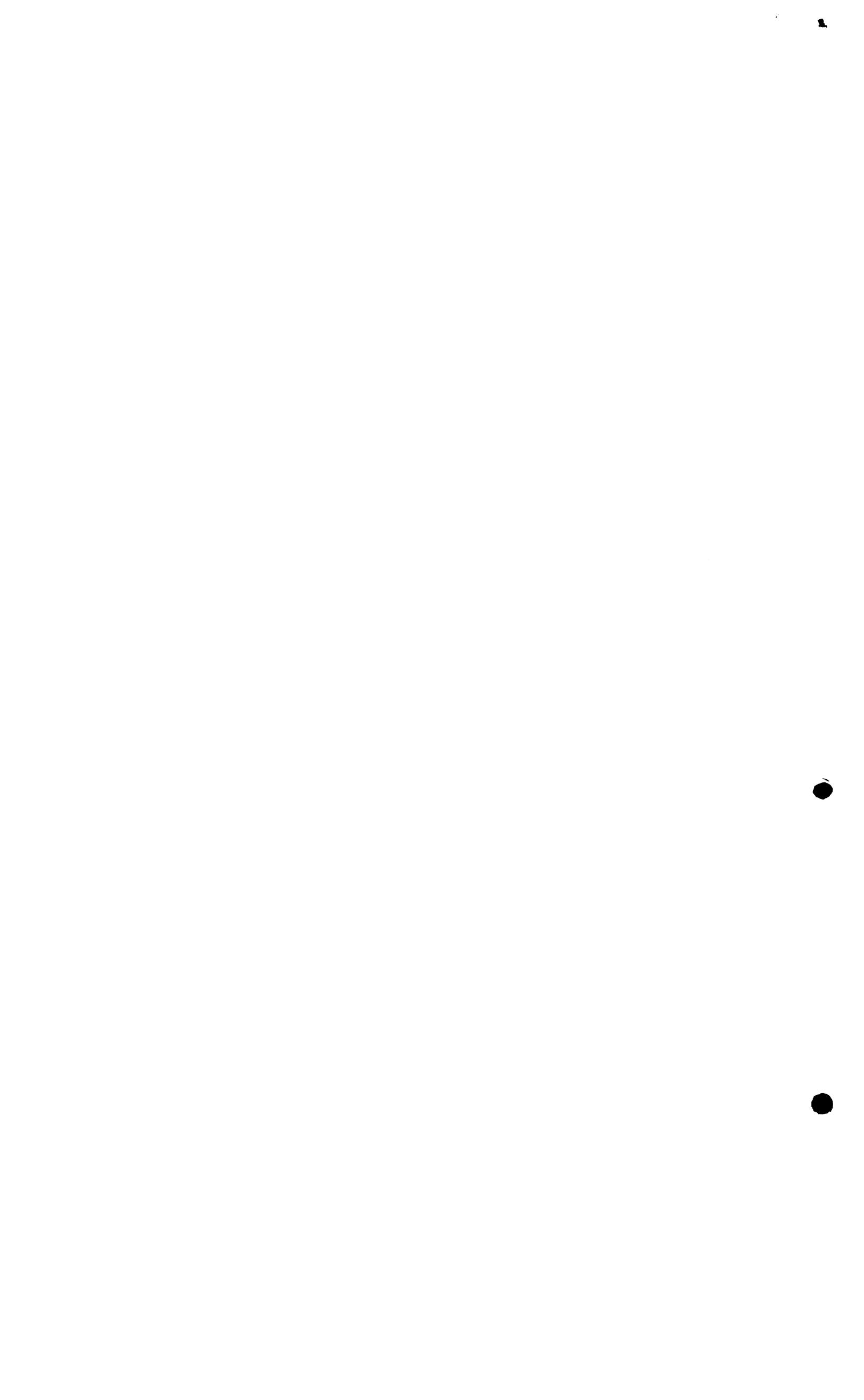
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

A: RESTREPO MURIEL MARIA DEL PILAR

CC# 30336993





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230920701082798722**

**Nro Matricula: 100-168422**

Pagina 4 TURNO: 2023-100-1-78191

Impreso el 20 de Septiembre de 2023 a las 12:47:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: VILLA HOYOS JUAN GUILLERMO**

**CC# 75069484**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-100-6-10816

Doc: ESCRITURA 686 DEL 11-04-2014 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$96.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD CON OTRO PREDIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RESTREPO MURIEL MARIA DEL PILAR

CC# 30336993

DE: VILLA HOYOS JUAN GUILLERMO

CC# 75069484

**A: BUITRAGO CASTILLO NATALIA FERNANDA**

**CC# 24348460 X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 14-04-2014 Radicación: 2014-100-6-10816

Doc: ESCRITURA 686 DEL 11-04-2014 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0310 COMPRAVENTA USUFRUCTO CON OTRO PREDIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RESTREPO MURIEL MARIA DEL PILAR

CC# 30336993

DE: VILLA HOYOS JUAN GUILLERMO

CC# 75069484

**A: CASTILLO AMADOR MARIA EVA**

**CC# 24307310**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 23-05-2014 Radicación: 2014-100-6-15119

Doc: ESCRITURA 867 DEL 16-05-2014 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, EN ESTE Y OTRO PREDIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT #860034313-7. ANTES GRANBANCO S.A. NIT #900.010.939-8

**A: RESTREPO MURIEL MARIA DEL PILAR**

**CC# 30336993**

**A: VILLA HOYOS JUAN GUILLERMO**

**CC# 75069484**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*12\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-100-3-139

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

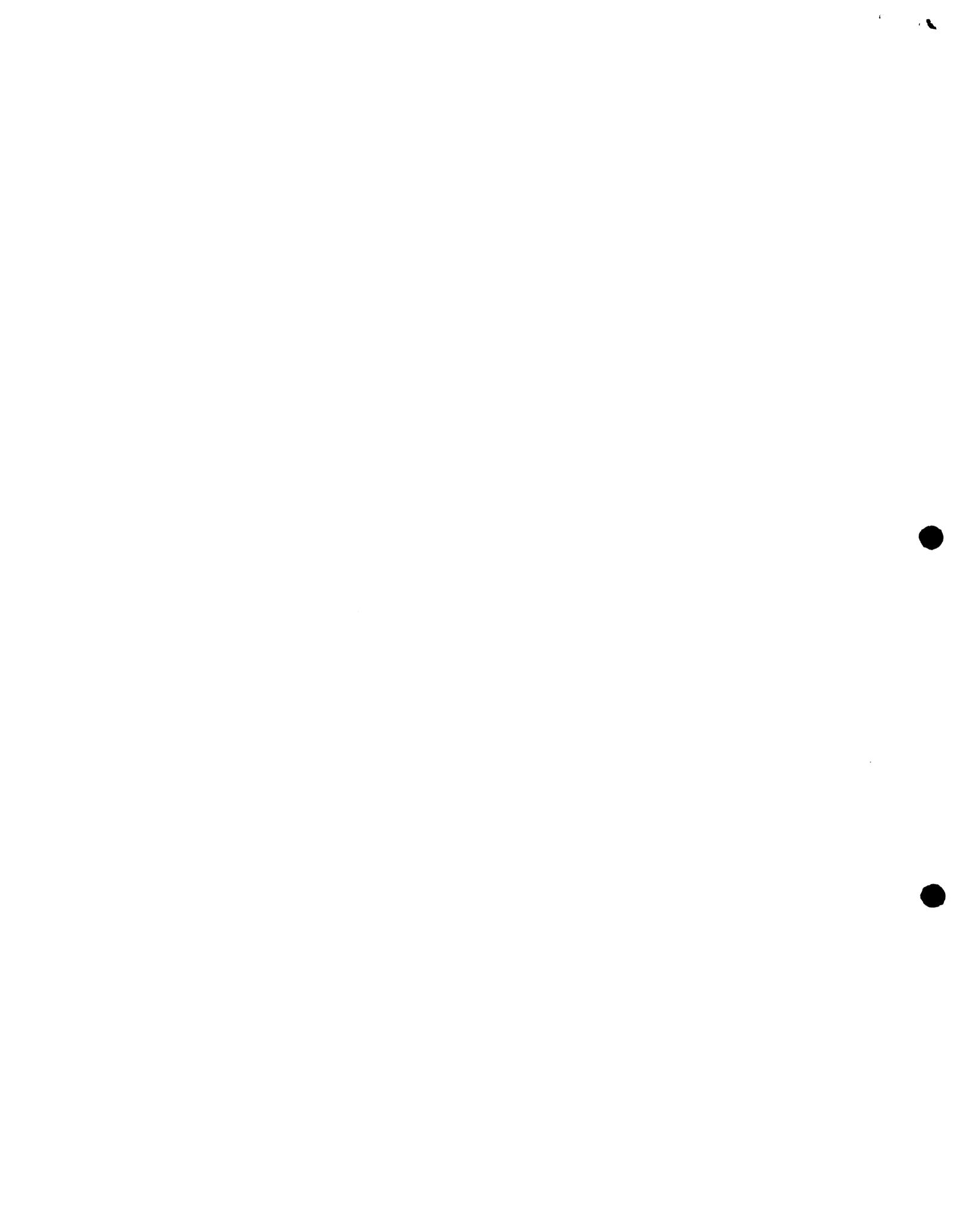
Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: ICARE-2023

Fecha: 12-02-2023

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE MASORA, RES. RES. 0000000040 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230920701082798722**

**Nro Matricula: 100-168422**

Pagina 5 TURNO: 2023-100-1-78191

Impreso el 20 de Septiembre de 2023 a las 12:47:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-100-1-78191**

**FECHA: 20-09-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

